SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | *************************************** | | |
|------------------------|--|-----|-----------------------|
| Provincias, inclu- | (Por tres meses | 6 | escudos. |
| teares y Cana- | Por seis meses | 12 | } |
| vėus | Por tres meses Por seis meses Por un año | 2 2 | 3 |
| Ultramar | Per tres meses | 9 | |
| The first and the same | Por tres meses | 7 | escudos]200 milésimas |
| maxiranjero | Por seis meses | 14 | 400 |

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado

AIDIRID) GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete v el Juez de primera instancia de Alcaráz, de los cuales resulta:

Que en 4 de Junio último, á nombre de Francisco y Antolin Marin, se presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto contra Wenceslao Maestre Navarro, vecino de Vianos, por haber entrado á la~ brar parte de una tierra de 10 fanegas con linderos ciertos, que poseian ellos, y ántes su padre Antonio Marin Raya, desde 1850, en el sitio llamado la Breña, segun la escritura de venta original que presentaron con la demanda:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á efecto la restitucion y tasacion de costas, y estándose procediendo á su exaccion por la via de apremio, el Gobernador de la provincia, á instancia de Wenceslao Maestre, requirió'de inhibicion al Juzgado fundándose en que Maestre habia comprado al Estado en 7 de Noviembre de 4864 la dehesa titulada la Breña, y entre los terrenos de particulares enclavados en ella que se eliminaron para la enajenacion no estaba comprendido el de los demandantes, y citando en su apoyo el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que la tierra sobre que versaba el interdicto solo por un viento lindaba con la dehesa de la Breña, en que era de propiedad particular, y por consiguiente no tenia aplicacion el art. 173 de la instruccion citada por el

Que este insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe admitir demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole ne-

Considerando que aun dado el supuesto de que se tratara de una finca enajenada por el Estado, la reclamacion gubernativa prévia á la judicial es un trámite semejante al acto conciliatorio, y su falta no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por el Celador de montes del cuartel de Herrerías, de estarse cortando un número considerable de encinas en el monte de Luey, el Alcalde de Val de San Vicente instruyó diligencias en averiguacion del hecho y mandó, en 44 de Agosto de 1865, á D. Julian Gonzalez Escandon, que se decia dueño de aquella parte de monte, llamada Redondo de Arriba, que suspendiese la corta, ocupándole las herramientas y útiles empleados en ella, y dando noticia en el mismo dia al Gobernador de la provincia de Santander de estar instruyendo expediente criminal de oficio, con motivo de aquel hecho:

Que D. Julian Gonzalez Escandon presentó demanda de interdicto en el Juzgado de San Vicente de la Barquera, para recobrar la posesion de tres llosas incultas, en el sitio del Redondo de Arriba, cerradas sobre sí, y con linderos determinados, contra el mencionado Alcalde D. Francisco Noriega y Pozo, porque sin prévio acuerdo del Ayuntamiento le habia impedido la referida corta y ocupado violentamente los útiles y herramientas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion de que apeló Noriega, acudiendo al mismo tiempo al Gobernador de la provincia, el cual requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el título 2.º y en los artículos 121, 122, 123, 126 y 130 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez ofició al Gobernador de acuerdo con el Promotor fiscal, pidiendo que le remitiese certificacion de los antecedentes, que el Alcalde hubiese consignado en el expediente y demás pruebas que pudieran esclarecer la cuestion, y el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, se negó á ello, requiriéndole nuevamente para que se inhibiese del

conocimiento del asunto: Que el Juez, despues de oir al Ministerio público, acordó remitir los autos al Tribunal superior en virtud de la apelacion por carecer ya de jurisdiccion para sustanciar la competencia, avisándolo al Gobernador:

Que esta Autoridad dirigió á la Audiencia de Búrgos su requerimiento, y la Sala primera de aquel Tribunal superior devolvió los autos al Juez para que sustanciara y decidiera con arreglo á derecho la

Que hecho así, declaró tenerla el Juez, fundándose en que al Ayuntamiento y no al Alcalde correspondia promover el deslinde de los montes de su pertenencia, segun el art. 18 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en que la porcion de monte en que tuvo lugar la corta era propiedad del querellante, segun una escritura pública presentada en los autos, y en que la Real órden de 8 de Mayo de 1839 solo tenia aplicacion cuando la Autoridad administrativa procedia en uso de legítimas atribuciones, lo cual no sucedia en el presente caso:

Oue el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las

leyes: Visto el tit. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se refiere al deslinde de los montes pú-

Visto los artículos 121, 122 y 123 del mismo reglamento, que establecen reglas para la policía de los montes públicos y la aplicacion de las Orde-

Visto el art. 430 del propio reglamento, segun el cual los montes particulares inmediatos á otros públicos que están sin deslindar quedarán sometidos, solo para dicho efecto, á las disposiciones de este reglamento:

Considerando:

4.° Que no habiéndose promóvido el deslinde del monte en cuestion, cuva calidad de particular no se ha puesto en duda, no tienen aplicacion al presente caso las disposiciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que invoca en su apoyo el Gobernador:

2.º Que el acto del Alcalde, que ha dado orígen al interdicto, no puede estimarse providencia administrativa dictada en uso de atribuciones legítimas, ya por el carácter de asunto criminal que aquella Autoridad le dió en los principios, ya porque el monte no consta que sea público ni de comun aprovechamiento, ya porque no hay deslinde pendiente entre

el monte particular y el público que con él confina: 3.° Que por tanto, en el presente caso no hay ningun interés general que amparar y sostener, de los que están puestos al cuidado de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Autoridad judicial. Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y seis. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON WARIA NARVAEZ.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que en 4862, los vecinos de Arro, solicitaron del referido Gobernador, que les amparara en el derecho que decian tener de cortar leña y madera en el bosque denominado Silva de Pieta, perteneciente al pueblo de Vilamós, aduciendo en pró de su pretension una sentencia arbitral de 1578, varias decisiones posteriores confirmatorias de aquella, y la posesion continuada por largo tiempo:

Que oido el Alcalde de Vilamós alegó que debia relevarse al pueblo de la obligacion reclamada, porque concedido á sus vecinos, en justa reciprocidad el que pudieran apacentar los ganados durante un tiempo del año en la partida llamada Prontius, término de Arro, por haber pasado este terreno en su mayor parte á dominio particular, se veinn privados de aquel derecho y no tenian compensacion alguna:

Que el Gobernador, en vista de que los vecinos de Arro negaban lo dicho por el Alcalde, dictó providencia, mandando que miéntras no se estableciera modificacion, por medio de juicio contencioso-administrativo, se considerara válida la sentencia arbitral de 1578, y los vecinos de Arro y de Vilamós fueran mantenidos en los respectivos derechos de cortar leña y apacentar ganados, por el tiempo fijado en la sentencia:

Oue en su virtud, los vecinos de Arro, solicitaron del Alcalde de Vilamós permiso para entrar en el bosque, y el Alcalde se lo concedió, mandando al mismo tiempo á los pastores de la villa que llevasen los ganados á apacentar en el terreno marcado en la sentencia jarbitral, con lo cual se dió lugar á que Francisco Rella, Andrés Larrin y Miguel Navarro, vecinos de Arro y dueños de los campos en que habian entrado los ganados, presentaron ante el Juez de primera instancia de Viella otros tantos interdictos de recobrar la posesion, cuyos interdictos fueron sustanciados por el Juez y pendian de apelacion ante la Audiencia:

Que refiriendo todos estos antecedentes, el Alcalde de Vilamós acudió al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibicion al Tribunal, y el Gobernador despachó el requerimiento, fundado

en el contexto de la Real órden de 9 de Mayo de 1839: Que sustanciado el expediente de competencia, la Audiencia mantuvo la suva en el supuesto de que los terrenos invadidos eran de particulares, y que no debian la servidumbre á que se referia el Alcalde, siendo por lo tanto indebida la providencia de esta Autoridad;

del Consejo provincial, insistió en la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vista la Réal órden de 17 de Mayo de 1838, que atribuye á la Autoridad administrativa el cuidado de que no se altere la mancomunidad de pastos establecida entre los pueblos, y la resolucion en la via posesoria plenaria de las cuestiones, que se susciten acerca del aprovechamiento exclusivo, reservando solo á los Tribunales el juicio de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 4839, que prohibe la admision de interdictos que contraríen las providencias administrativas legitimamente adop-

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, que entre las atribuciones de los mismos, comprende la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando: 1. Que teniendo por objeto la cuestion, motivo de la presente competencia, determinar el estado posesorio de un aprovechamiento comun, á las Autoridades y Tribunales administrativos corresponde conocer de ella, sin perjuicio de las acciones que los particulares agraviados quieran entablar en juicio de propiedad ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria :

2.º Que en tal concepto, la providencia del Alcalde de Vilamós aparece dictada en el ejercicio de sus atribuciones legítimas y no se la puede contrariar por medio de interdictos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la ${f Administracion}.$

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y seis. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion A S. M. SEÑORA:

Desde que se publicó como ley del reino en 4 de Abril de 1860 el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, ha procurado el Gobierno de V. M. cumplirlo con religiosa exactitud en cuanto las circunstancias lo han permitido, porque tal era su deber y su más ardiente deseo.

Hay sin embargo, Señora, algunos puntos todavía no ultimados que es necesario aclarar y fijar con acuerdo y consentimiento de la Iglesia y del Estado, única manera de que lo que se resuelva no suscite dudas ni prevenciones, y de que lleve impreso el sello de la imparcialidad v del acierto. Es uno de los puntos el relativo á exencion de la permuta que en favor de ciertos bienes establece el art. 6.º del Convenio citado.

Dispone el mencionado artículo que queden exentas de la permutacion las casas destinadas á la habitación de los Párrocos con sus huertos y campos anejos, conocidos baio las denominaciones de iglesarios, mansos y otras. Ante una prescripcion tan terminante no podia caber duda en cuanto al principio que el artículo consigna, por más que haya podido haberla en lo que toca á los pormenores de la ejecucion.

A pesar de ellas, es sin embargo un hecho notorio que el Gobierno de V. M. ha procurado aplicar este artículo con cierto espíritu de equidad favorable á los Párrocos. Por eso, y sin hacer aquí mérito de otras medidas especiales, se dictó con carácter de general la Real órden de 14 de Setiembre de 1862, disponiendo que pudiera darse á los Párrocos casa rectoral aun en aquellos puntos donde no la hubiesen tenido, siempre que existiese alguna de la Iglesia sin enajenar y que tuviese condiciones á propósito para el objeto.

Desde entónces acá ha venido cumpliéndose esta Real órden, que sin duda alguna fué más allá del Convenio en beneficio del clero; y el Ministro que suscribe está dispuesto á seguir ejecutándola con la mejor voluntad. No es, pues, de esperar que respecto á las casas rectorales haya dificultades que vencer; ántes bien si alguna reclamacion se presentase, sería de fácil y sencilla solucion.

Los huertos y campos anejos son los que en realidad han traido alguna complicacion á este asunto, aunque por fortuna en escaso número de diócesis. Se ha querido por unos dar á la exencion grande latitud; miéntras otros, restringiéndola con exceso, han pretendido enajenar más de lo debido. Necesario es huir de uno y otro extremo, y colocarse en un terreno de justa consideración y de prudente equidad.

Examinando el artículo sin pasion, las cosas se ven claras. No han pensado las Altas Partes contratantes en exceptuar bajo el concepto indicado una colectividad ó conjunto de bienes que fuese la base de una renta y que constituyese la dotacion del Párroco, ya de antemano estipulada. Si tal hubiese sido el pensamiento del Convenio, todos los Párrocos tendrian huertos é iglesarios, ó al ménos se hu-

dotacion de los que los poseveran. Pero, pues nada de esto se ha hecho, es evidente que solo se ha tratado de conservar ese auxilio y esa regalía á los Párrocos que estaban en posesion de disfrutarla, sin que en nada se menoscabasen por ello sus demás derechos.

Prescindiendo de la anterior consideracion, hay otra claramente consignada en el artículo que facilita su recta inteligencia y aplicacion. Dice su texto que se exceptúan de la venta las casas rectorales con sus huertos y campos anejos: v esta palabra demuestra que para disfrutar de aquellas y de estos ha de haber entre ellos cierto enlace y dependencia. Esto es tan lógico, que nádie intentará fundadamente resis-

Cómo ha de entenderse la palabra anejo, ha sido en ocasiones causa de divergencia. Mas cuando V. M. fije su atención en lo que va expuesto, comprenderá seguramente que no hay motivo para discutir este punto. No es posible en efecto pretender que los huertos y campos hayan de estar materialmente unidos á las casas, cuando el Cónvenio solo dice que sean sus anejos; cuya condicion se llena si existiendo casa rectoral se han poseido siempre como una dependencia de esta, y si del mismo modo que la casa sirve para habitacion del Párroco, el huerto se ha destinado siempre para su expan-

Aquí tiene V. M. franca y sencillamente explicada la cuestion de los huertos é iglesarios bajo el punto de vista práctico. No puede exigirse ni aun pretenderse siquiera que esos terrenos estén siempre adheridos á las casas, de suerte que formen juntos una sola finca. Para dar semejante interpretacion al Convenio, sería preciso no solo desconocer su espíritu, sino hasta el sentido material de sus

En obsequio á la verdad, debe consignarse aquí que el Gobierno de V. M. no ha pensado llegar en sus apreciaciones hasta el indicado extremo. Por eso no ha resistido conservar los huertos á los Párrocos aunque hayan estado separados de las casas, y lo que es más, aunque no existan estas. Y ciertamente hubiera sido injusto que cuando el Convenio ha llegado á otorgar á los Párrocos hasta dos concesiones, se les negase una sola de ellas, fundándose en no ser posible el cumplimiento de las dos. La buena fe con que deben interpretarse y cumplirse convenios de tan alta importancia rechazaria siempre una interpretacion tan restrictiva y tan poco justa.

No ménos irregular que esta inteligencia sería la que condujese á hacer extensiva la indicada excepcion á una masa de bienes que más que al uso y recreo del Párroco, hayan estado destinados á la renta de la Iglesia y al sostenimiento de la parroquia.

Partiendo de estos principios, cree el Ministro que suscribe que no podria ya desconocerse el espíritu y la tendencia del Convenio; pero así y todo no ha tenido reparo en convenir que para ciertos casos se señale una cabida á los huertos y campos exceptuables. Esta cabida, sin embargo, no puede ser, aun en esos casos, tan precisa y exacta que no consienta la modificacion más ligera. Cuando lo que falte para completarla sea muy poco ó cuando resulte á su favor un pequeño sobrante, es necesario que por una y otra parte se proceda con prudencia y abnegacion completas, porque la segregacion de un terreno insignificante, lo mismo para la exencion que para la venta, podria hacer desmerecer una finca, y no reportar ventaja alguna al Estado ni á los Pár-

Se ha tenido además en cuenta que los Párrocos no van á reclamar en esta ocasion un derecho personal y privado, sino á entrar en posesion de una regalía ó auxilio concedido al respetable y necesario cargo que desempeñan, y que no debe por lo tanto gravárseles con el trabajo y los gastos de informaciones que en ocasiones dadas podrian ascender á más de lo que valga la concesion que se les hace.

Por estas consideraciones, y á fin de no lastimar ningun derecho y de que la desamortizacion continúe realizándose sin inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y con el Nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1867.

SEÑORA: AL.R.P. de V.M. MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido dis-

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen | biese dictado alguna aclaracion respecto á la | frutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la parroquia ó de la Iglesia. Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa,

no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseido en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame, si su extension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del Párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, prévio el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolucion que proceda. Miéntras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Íglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y orígen de la finca y la posesion en que ha estado el Párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los Párrocos gasto ni gravámen

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

REAL DECRETO. # Vengo en confirmar en el destino de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría y sueldo que dicho empleo tiene consignado en el presupuesto vigente, á D. Benito Gutierrez, que en la actualidad lo desempeña en comision y sin sueldo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE HACIENDA. MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

- TONEY

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN. Número 45.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infanteria y Artillería lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

4.° «Se procederá al alistamiento de 450 hombres de infantería y 50 de la artillería á pié con destino al ejército de Puerto-Rico.

2.º Se conceden hasta dos años de rebaja á todos los alistados á quienes les queden por servir à lo ménos otros cuatro, que es el plazo más corto con que pueden alistarse ó reengancharse.

3.º El alistamiento se llevará á cabo bajo estas bases con arreglo á las instrucciones generales circuladas por Real órden de 14 de Setiembre de 1864 en que se determina la manera de proceder á los alistamientos extraordinarios y las ventajas y derechos que á cada uno corresponden. Dichas instrucciones se leerán por tres veces en las compañías al publicarse en la órden del cuerpo la del presente alistamiento y siempre que se trate de cualquiera de sus operaciones.

4.º Se explorará en primer lugar la voluntad de los indivíduos procedentes del reemplazo de 4865 que se encuentren en provinciales y han de tener ingreso en el ejército activo el dia 45 del actual, segun la Real orden de 20 de Diciembre anterior, Conocido el resultado de este alistamiento, el Director general de Infantería hará la distribucion del resto de su contingente entre los cuerpos del arma y procurará conocer á la mayor brevedad, con arreglo al art. 2.º de la referida instruccion de 14 de Setiembre de 4864, el número que pudiera resultar sorteable á fin de cubrirlo con el exceso de voluntarios que existan en los demás cuerpos.

5,° El mismo Director de Infantería designará an

sargento primero y tres segundos de los que reunan á su antigüedad las más sobresalientes condiciones entre los que aspiren al pase en su empleo, ó á falta de estos de los de la clase inferior inmediata que lo soliciten con ascenso, para distribuir entre las expediciones más numerosas en que se verifique el trasporte directo á su destino. Para suplir accidentalmente á las demás clases de tropa se habilitarán cabos provisionales entre los alistados que reunan circunstancia más á propósito.

6.º Las operaciones del alistamiento han de tener lugar en los cuerpos ántes del 5 de Febrero próximo en que deberán emprender inmediatamente la marcha á los depósitos de bandera que se designan. Para el trasporte de estos al de Cádiz se hará uso de los buques del litoral por cuenta del Estado; pero en el interior solo se satisfará por ferro-carril en los casos extraordinarios en que fundadamente lo soliciten los Capitanes generales respectivos.

7.º Los cupos de los cuerpos que guarnecen los distritos de Cataluña, Aragon é Islas Balcares ingresarán en el depósito de Barcelona; los de Valencia en Alicante; los de Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas en el de Santander; los de Castilla la Nueva en Madrid; los de Andalucía y Extremadura en Cádiz; los de Granada en Málaga, y los de Galicia en la Coruña, saliendo todos en primera oportunidad para Cádiz, donde embarcarán para Puerto-Rico.

8.º El segundo y definitivo reconocimiento se verificará en los depósitos de primera entrada; pero esto no obstante se cuidará en el de embarque directo que no lo efectúe ningun indivíduo que por efecto de alguna enfermedad posterior ú otras causas no aparezca útil para el servicio en Ultramar con arreglo á instrucciones.

9.º Los Capitanes generales nombrarán Oficiales é indivíduos de tropa que se hagan cargo de los contingentes de provinciales y los de los cuerpos de sus distritos, pudiendo disponer con el primer objeto de los empleados en los depósitos de bandera donde los hubiere. Los Oficiales conductores harán formal entrega de los contingentes que conduzcan, con duplicadas filiaciones, ajustes y demás prevenido en el capítulo 8.º del reglamento para la recluta de Ultramar de 27 de Octubre de 4865.

40. Los que se hallen sirviendo llevarán precisamente las prendas de masita con relaciones clasificadas que formarán los cuerpos, para que conste y se eviten con la repetida entrega de prendas innecesarias aumento de cargo individual: además se les facilitará en los regimientos un capote ó poncho de los que tengan cumplido el tiempo de duracion, que en otro caso les será devuelto por los depósitos con abono de su conduccion.

44. Se dispondrá asimismo por los Capitanes generales que á los alistados directamente en los cuerpos provinciales se les asista desde la fecha de su convocatoria con el haber y pan correspondiente, ya por los encargados de su traslacion, por los batallones de su procedencia ó por los Oficiales de los cuerpos activos á que eran destinados; en el concepto de que dichos indivíduos se considerarán desde luego alta en los depósitos de Ultramar, á los cuales será cargo el expresado suministro. Los soldados que se alistasen en los respectivos regimientos serán baja por fin del mes de Febrero; pero irán socorridos por los mismos por el mayor tiempo que fuese necesario hasta su ingreso en depósito, el cual reintegrará á los Oficiales conductores de los haberes de marcha que en este caso les hubiesen anticipado.

42. Los Directores de Infantería y Artillería darán conocimiento á este Ministerio y á los Capitanes generales de la distribucion que hagan de estos contingentes, quedando á dichas Autoridades el disponer lo consiguiente al cumplimiento de los plazos señalados para las operaciones y concentracion de los alistados.

43. A medida que se vayan reuniendo en Cádiz embarcarán para su destino en las primeras expediciones de los buques-correos, á cargo de los Oficiales que se encuentren en aquel punto con este objeto ó de los que regresen á las Antillas, que se detendrán, si necesario fuese, por el Gobernador de la plaza con el fin indicado.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1867.

El Subsecretario, **Prancisco parreño**.

Sr. Capitan general de.....

Exemo. Sr.: El Coronel de la 40 medía brigada de provinciales y el Jese y Osiciales presentes del batallon provincial de Soria, núm. 14, autorizados en colectividad, à V. E. respetuosamente suplican que como consecuencia del esceto que en su espíritu militar ha producido la proclama que V. E. se ha dignado dirigir al ejército, reciba de los que suscriben la más explícita manifestacion de su adhesion à aquellas máximas, hallándose dispuestos à sostenerlas, así como à servir con toda lealtad al Trono de S. M. la Reina (Q. D. G.) y su dinastía, acatando profundamente cuantas órdenes emanen de su Real Autoridad y de su Gobierno.—Excelentísimo Sr.—El Coronel Subinspector, José Garcia Velarde.—El Comandante, Pedro Marco y Ordoñez.—Capitanes: Nicolás Canalejo é Hidalgo.—Antonino Porto Yebes.—Dionisio Gonzalez de Sotomayor.—Luciano Acedo Isern.—José Jarnes y Jimenez.—Ramon de Villarano y Leyde.—Tenientes: Alejandro Quiroga Riaño.—Benito de Roja.—Anaeleto Martinez.—Domingo de Miguel.—Elías Andrós.—Matías Amo.—Andrés Rivera.—Subtenientes: Pedro Celas Scijido.—Tomás Labayen y Bada.—Francisco Pozo y Camacho.—Valentin Lopez Almería.—Angel Blazquez Juana.—Juan Lopez Quintana y Rodrigo.—Cárlos Perez Saez.—Fermin Alcaide y Montoya.—Arturo Lopez de Vicuña.—Tiburcio Redondo.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de América tienen la más alta honra en felicitar á V. E. en agradecimiento al haberse dignado dirigir su autorizada voz al ejército en su alocucion de 30 de Noviembre. La designacion de los deberes y honrosa mision de la fuerza pública de una nacion, tan sábiamente desenvuelta en el escrito de V. E. han sido siempre y será en lo succivo la norma que dirija los actos militares de los que tienen la honra de suscribir. Inseparables de los principios generales marcados en nuestra acreditada Ordenanza, no faltarán jamás á sus sábias y aceptadas prescripciones. Y mientras empuñen las armas, llenarán con la mayor abnegacion la mision sagrada del ejército con la proverbial hidalguia de soldados españoles.

Mahon 21 de Diciembre de 1866.— El Coronel, Alejandro de Aguirre.—Los Tenientes Coroneles: Elias Miñano.—Salvador Lechuga.—Los Comandantes: Ramon Gamez.—Mariano Abraga.—Manuel Labarra y Uzeta.—Rafaél Santisteban.—Los Capitanes: José Ramirez.—José Vicente y Nuñez.— Vicente Pricto y Gomez.—Angel Gascon.—Manuel Soriano.—Manuel Martinez Belmar.—Juan Lamuda.—José Espinosa.—José Sanchez.—Joaquin Arnal.—Miguel Gonzalez.—Los Tenientes: Juan García.—Agustin Pareja.—Eusebio Alvarez.—Vicente A guado.—Felipe Toral y Lopez.—Ramon de Múr.—Assensio Arana.—Ricardo de Huguet.—Gregorio Sanchez.—Rafaél Diez.—Prudencio Calvo.—Gumersindo Ramos de Areflor.—Eduardo Martin.—Márcos Moreno.—Francisco Hillo Carranque.—Sinforiano Rodriguez.—Antonio Baeza,—Jáime Arbuthnot,—Ra

faél Albertí.—Miguel Alejandre.—Los Subtenientes: Antonio Fernandez Cavada.—Pedro Sanchez.—Salvador Valenzuela.—Estéban Miñano.—Antonio Lopez Acosta.—Sebastian Oliver.—Miguel Rodriguez.—Rafaél Vilches.—Ricardo Brocal.—Juan Següé.—Manuel Martinez.—Miguel Tenorio.—José Cabello Noguera.—Francisco Espinosa y Cañete.—Luis de la Plaza.—Cándido Macías.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon provincial de Écija, núm. 11, autorizados completamente por el Exemo. Sr. Capitan general de este distrito para dirigirse colectivamente à V. E., tienen la honra de manifestarle que enterados de su alocucion al ejército de 30 de Noviembre último, están conformes con las máximas que contiene, porque basadas en la Ordenanza son un recuerdo de los deberes que ha de cumplir siempre el ejército; creyendo deber al mismo tiempo aprovechar esta ocasion como fieles súbditos y buenos militares para hacer patente su constante lealtad al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y á los Gobiernos constituidos.—Exemo. Sr.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Juan Ruiz Piñero.—El Comandante, segundo Jefe, Bartolomé Terrer.—Los Capitanes: Cristóbal Vazquez.—Domingo Iribarra y Encinas.—Andrés Nogueras.—Los Tenientes: Mariano Escrich.—Estanislao Mantilla.—Antonio Pastor.—Pedro del Canto.—Manuel Bárcena.—Los Subtenientes: Jacobo Muñiz.—Antonio Muñiz.—Anacleto Herranz.—Manuel Brenta.—Angel Delgado.—Francisco J. Bolant.—Juan Silva.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19 del arma, llevados de un noble sentimiento al tener la honra de haber leido la alocucion que en 30 de Noviembre último se dignó V. E. dirigir al ejército, han visto con singular satisfaccion cifrado en ella el cumplimiento de sus deberes, y por lo tanto se creen en el caso de manifestar à V. E. lo identificados que se hallan en las sanas doctrinas que aquella encierra; dicho esto, solo les resta, Excelentísimo Sr., añadir que como militares sabrán siempre corresponder à la confianza que el Trono en ellos tiene depositada, al sostén del mismo, al de las instituciones que felizmente nos rigen y à la seguridad y tranquilidad de la sociedad y del órden, objetos únicos que los liga al cumplimiento de su deber y à la alta mision que el país los tiene llamados. Dígnese V. E. acoger con la benevolencia que le distingue esta humilde, pero honrosa y verdadera manifestacion, debida solo al deseo de hacer ver que el regimiento de Galicia se hallará siempre dispuesto à sostener tan caros objetos y à derramar en su defensa su sangre todos y cada uno de los individuos que lo componen.

El cielo guarde la vida de V. E. muchos años. Palma 24 de Diciembre de 1866.—Exemo. Sr.—El Coronel, Francisco de Quiñones.—Tenientes Coroneles: Juan Hernandez de Alba.—Francisco Mayol.—Comandantes: Cándido Carretero.—José Claumaschirant.—Bernardo Alberti y Llaneras.—Francisco Alguacil.—Capitanes: Cristóbal Nuñez.—Lorenzo Cabrinety.—Pedro R. Caballero y Piñeiro.—Pablo Bonell.—Enrique Valenzuela y Toro.—Juan Bibiloni.—Vicente Gonzalez Saavedra.—Rafaél Amat y Zaniné.—Joaquin Peret.—José Feduchy Garrido.—Juan Rodrigo.—Juan Fernandez de Gamboa.—Tenientes: Blas Sebastian.—Gonzalo Ulzurrun.—Tadeo Cabrinety.—Lorenzo Gomez Toston.—Ignacio Cortazar.—Pedro Torres.—José Guzman.—Fabian Dominguez.—Sabino Aranda.—Felipe Moreno Rodriguez.—Juan Saez.—Fulgencio Zaragoza.—Cayetano Altares.—Rafaél Velasco.—Antonio Moya.—Tiburcio Gutierrez.—Fernando Sampere Ibarra.—Bartolomé Huertas Hidalgo.—Alfredo de Merás.—José Hernandez.—Subtenientes: Inocencio García.—Leopoldo Manso.—Alfredo Dasnell.—Antonio Morales.—Ramon Arriete.—Juan Pimyed Bofarull.—Bráulio Guijarro.—Julio de Migliaresi.—Wenceslao Gavalda.—Luis Alguacil.—Capellanes: Ramon Lasala Benedo.—Félix Fernandez.—Médicos: Pedro Puig.—Raimundo Guerra.—Exemo. Sr. Capitan General Duque de Valencia y Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: El Jefe y Oficiales del batallon provincial de Oviedo. núm. 8, que suscriben, autorizados para dirigirse á V. E. colectivamente por su alocucion al ejército de 30 de Noviembre último, tienen la honra de manifestar á V. E. que se adhieren completamente á los principies y máximas militares que contiene, y aprovechan esta ocasion para expresar igualmente su constante lealtad al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y á todo Gobierno constituido, como así lo exigen sus deberes y tienen jurado al frente de sus banderas.— Exemo. Sr.— El Comandante, Primer Jefe accidental, Antonio Bernaldo de Quirós.— Ramon Alvarez Prida.— Manuel Jogíar.— Tomás Albarrán.— Clemente Lopez Nuño.— Zollo Campo.— Manuel García.— Juan Luengos.— Faustino Gonzalez.— José Hioz.— José Alvarez.— Fernando Cuervo.— Vicente Troteaga.— Manuel Ruiz.— Laureano Soto.— Narciso Andrés.— Mariano García.— Ricardo Suarez.— Juan García.— Exemo. señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.

De acuerdo con el dictámen de la Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando, que se insertará en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de la Real órden de 40 de Febrero de 4864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran 40 ejemplares de la obra titulada Él libro de las Tablas, escrito ó mandado escribir por el Rey D. Alfonso el Sábio, y que publican D. Florencio Janer y D. Isidoro Lozano, satisfaciéndose su importe, que ascenderá á 24 escudos cada ejemplar cuando la obra se halle terminada, con cargo al cap. 22, artículo único del presupuesto vigente; pero debiendo pagarse las entregas conforme se vayan presentando, á cuyo fin la Direccion general de Instruccion pública dará parte á V. S. del recibo de cada entrega.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 48 de Diciembre de 4866.

866. OBOWIO

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando. — Ilmo. Sr.: En junta ordinaria celebrada por esta Real Academia el dia 20 del actual, se ha enterado de la comunicacion de V. I., remitiendo á informe una instancia de D. Florencio Janer y D. Isidoro Lozano, solicitando del Gobierno cierto número de suscriciones en favor de la obra que están publicando titulada El libro de las Tablas, que reproduce por medio de la cromolitografía el códice del tiempo de D. Alfonso el Sábio, que se conserva en la Biblioteca del Escorial. Oido el dictámen de su Seccion de Arquitectura y la opinion de varios Académicos de la misma que conocen el códice original, y teniendo en consideracion que el trabajo del Sr. Lozano está ejecutado con prolijo cuidado y esmero, habiendo conseguido grande exactitud en dicha reproduccion, y considerando tambien la reconocida importancia artística de esta obra, cree la Academia que mercee proteccion, y que puede accederse á lo solicitado por los interesados. Lo que tengo la honra de comunicar á V. I. para los efectos consiguientes, con devolucion de la mencionada instancia y entregas que á esta acompaña.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 4866.—Ilmo. Sr.—El Sceretario general, Eugenio de la Cámara.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE CLTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo participa con fecha 29 de Noviembre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario de la isla continúa siendo satisfactorio.

A las doce del dia de ayer sábado fondeó en el puerto de Cádiz procedente de la Habana, en 21 dias de navegacion, el vapor-correo Canarias, conduciendo la correspondencia pública y de oficio, y 128 pasajeros.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Juan Vila, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin María de Paz, demandante, y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocación de la Real órden de 17 de Diciembre de 1861, que declaró exceptuada de la desamortización la casa-aduana de la villa de Blanes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que la casa-aduana de Blanes, provincia de Gerona, fué enajenada en 24 de Noviembre de 1860 en favor de D. Donoso Roura, quien cedió todos sus derechos en Don Juan Vila, y aprobada la subasta, se promovió expediente á instancia del Visitador especial de Aduanas y Estancadas de la referida provincia, con el objeto de que se anulase la venta, fundándose en no haber otro local á propósito en la poblacion, perteneciente al Estado, para llenar los fines que realizaba el vendido:

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Junta de Ventas acordó en 31 de Mayo de 1861 que debia anularse la venta de la casa-aduana en cuestion; y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general

de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó la Real orden de 47 de Diciembre de 4864, por la que, teniendo en cuenta que la referida casa-aduana no pudo ser enajenada, segun lo dispuesto en el párrafo primero del art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 4855, se confirmó en todas sus partes el indicado acuerdo de la Junta superior de

Ventas:
Vista la demanda presentada en nombre del interesado contra la referida Real órden, ante el Consejo de
Estado, por el Licenciado D. Joaquin Maria de Paz, pidiendo su revocacion:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la Real órden reclamada:
Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, que despues de declarar en el art. 1.º en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado, dice:

«Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior 1. "Los edificios destinados ó que el Gobierno destinare al servicio público."

Considerando que la casa-aduana de la villa de Blanes se hallaba destinada á un servicio público, y no existia otro local á propósito en la poblacion, perteneciente al Estado, que pudiera destinarse á aquel objeto:

Considerando que consumada la venta procede la

nulidad, porque la Administracion carecia de facultades para enajenar un edificio destinado al servicio público; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Gabriel Enriquez y Valdés y D. Rafaél Liminiana y Brignole.

Vengo en absolver à la Administracion y en confirmar la Real órden reclamada.

mar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Naryaez.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Diciembre de 1866.

| All Property and the second se | | | | 1 | |
|--|--|---|--|---|--|
| METALICO. | SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior. | INGRESADO EN LA PRESENTE. — | TOTAL. | DEVUELTO EN LA ACTUAL. — | SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana. |
| DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. |
| | Y () | | | | |
| Necesarios. Por contratos y flanzas. Por sustituciones del servicio militar Por id. del servicio marítimo. Por la tercera parte del 80 por 400 de Propios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados. Sin interés. | 4.144.434,894 19.687.502,933 1.195.542.340 | 466.994,558 941.733,723 42.823,983 89.746,487 473.720,547 | 12.437.038,082 1.658,593,749 1.157.258,877 19.777.249,090 1.195.542,340 2.623,474,577 | 234.579,456 53.534,781 4.256 5.108,935 28.354,422 | 12.202.458,626 1.605.058,968 1.453.002,877 19.772.140,155 1.195.542,340 2.595.120,155 |
| Al contado | » | 7.550 | 699.474,286 | 36.653 | 662.821,286 , 3.888.313 |
| A plazo fijo antiguo. $\left. egin{array}{lll} \mathrm{De} \ 4 \ \acute{a} \ 6 \ \mathrm{meses}. & \ldots & \ldots \\ \mathrm{De} \ 6 \ \acute{a} \ 9 \ \mathrm{meses}. & \ldots & \ldots \\ \mathrm{De} \ 9 \ \mathrm{meses} \ \mathrm{en} \ \mathrm{adelante}. & \ldots & \ldots \end{array} \right.$ | 34.925,054 540.996,888 | » » | 3.888,343 34.925,054 540.996,888 | 800 800 | 34.925,054 540.196,888 |
| Veluntarios Idem moderno De 4 à 9 meses De 9 à 12 meses De un año justo De 45 dias | 5.345.797,323 | 211.970,416 53.028,890 1.765.101,225 28.286 | 4.227.757,642 5.398.826,213 81.920.545,485 363.477,747 | 469.707,735 445.220 4.888.285,295 97.900 | 4.058.049,907 5.283.606,213 80.032.229,890 265.277,747 |
| $\begin{array}{c} \text{Con aviso.} & \begin{array}{c} \text{De 30 dias.} \\ \text{De 60 dias.} \\ \text{De 90 dias.} \end{array}$ | 494,979,244 830,121,253 4,579,706,331 | 17.273,302 34.321,676 234.055,525 | 212.252,546 864.442,929 4.813.761,856 | 65.204,231 224.731,795 267.530,282 44.555,988 | 447.048,315 639.744,434 4.546.231,574 324.898.943 |
| Provisionales para subastas | 323.281,767 | 40.173,134 | 363.454,901 | 41.555,566 | 321.090,913 |
| Cuentas corrientes. Total de depósitos | 134 .245.854,469 1 .906.153,990 | 4.046.775,806 84.707,234 | 138.292.630,275 1.990.861,224 | 3.233.421,920 414.602,455 | 135.059.208,355 1.876.258,769 |
| Suman los depósitos y cuenta corriente Conceptos even- Intereses y dividendos de efectos depositados tuales | 13 6.452.008,459 476.427,343 980.756,972 | 4.131.483,040 200 67.66 4 ,440 | 140.283.491,499 176.627,343 1.048.421,412 | 3.348.024,375 2.365,500 860.192,624 | 436.935.467,424 474.261,843 488.228,788 |
| Total general de metálico | 137.309.192,774 | 4.199.347,480 | 141.508.540,254 | 4.210.582,499 | 437.297.957,755 |

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

| | | | terra total de la Constantina del Constantina de la Constantina del Constantina de la Constantina de l | | |
|---|----------------------------------|---|--|---|--|
| | fin de la semana an- terior. | ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y paga- do por intereses de depósitos. Escudos. Milésimas. | TOTAL. | RECIBIDO del Tesoro. — Escudos, Milésimas. | SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. |
| | | | | Escados. Intestinas. | Dicutos. Intestwites. |
| Tesoro público Cuenta corriente de suple-¡En la Caja Central | 107.311.379,148 1.732.482,411 | 206.000 4.464.034,932 88.340,594 58.106,473 | 27.700.000 408.775.444,080 4.824.023,005 58.406,473 | 600.000 1.161.348,187 * 58.406,473 | 27.400.000 407.614.065,893 4.824.023,005 |
| Total | 136.537.861,559 | 1.816.681,999 | 438.354.543,558 | 1.819.454,660 | 136.535.088,898 |
| RESÚMEN DE I | | ESCUDOS. MILÉSIM | As. | | |
| Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales | | | | | 3 |
| Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses | | | | | 3 |
| Diferencia que constituye la existen | 762.868,85 | 7 | | | |

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

| 20 Mary Promotest and Control of the | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | EXISTENCIA EN FIN DE LA SE- MANA ANTERIOR. | INGRESOS EN LA PRESENTE. | TOTAL. | DEVUELTO EN LA MISMA. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA |
| DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas. |
| Necesarios Voluntarios Provisionales para subastas Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del | 202.879.862,443 825.036.650 | 350.700 4.374.326,333 49.400 | 76.237.042,630 204.851.488,476 844.436,650 | 741.200 3.489.881,900 56.200 | 75.495.812,630 201.661.306,576 787.936,630 |
| Banco de España. | 9.407.226,914 | × | 9,407.226,914 | » | 9.407.226,944 |
| Total general de papel | .288.998.438,337 | 2.341.126,333 | 291.339.564,670 | 3.987.281,900 | 287.352.282,770 |
| CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL. | | | | | |
| En tíulos é inscripciones de la renta del 3 por 400 consolidado. En id. id. id. del 3 por 400 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 400 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir En obligaciones municipales. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España. | 78.793.784,004 420.000 50.864.200 3.395.000 5.814.600 419.820,016 42.769.467,077 4.378.871,995 3.000 | 423.900 333.200 819.000 20.800 32.800 47.900 401.126,333 | 118.220.095,871 79.126.954,004 420.000 51.683.200 3.415.800 5.847.400 435.300 419.820,016 12.870.393,410 1.378.871,995 3.000 6.107.200 | 214.700 625.600 2.379.400 43.400 51.000 38.600 6.481,900 42.000 | 118,005,395,874 78,501,354,004 420,000 49,303,800 3,372,400 5,796,400 396,700 419,820,016 12,864,111,510 4,366,871,995 3,000 5,674,800 |
| Suman los depósitos en la central Idem en las Tesorerías de provincia | 2 77.453.308,963 41.845.429,374 | 2.474.9£6,333 466.200 | 279.328.235,296 12.011.329,374 | 3.803.581,900 483.700 | 275.524.653,396 11.827.629,37 4 |
| Total general de depósitos en papel | 28 8.998.438,337 | 2.341.126,333 | 291.339.564,670 | 3.987.284,900 | 287.352.282,770 |

CUENTA DE CAJA-POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

| | METÁLICO. | EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. | BILLETES nominativos en la Central. | TESORO PÚBLICO |
|---|------------------------------|---|---|----------------|
| Existencia en Caja en fin de la semana anterior | 774.334,245 6.018.802,440 | 288.998.438,337 2.341.126,333 | 27.494.000 206.000 | 150.000.000 |
| Cargo | 6.790.133,333 | 291.339.564,670 | 27.700.000 | 150.000.000 |
| Bevuelto en la misma { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales 4.240.582.499 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses 4.240.582.499 | 0.027.204,498 | 3.987.281,900 | 600,000 | • |
| Existencia en Caja en fin de esta semana | 762.868,857 | 287.352.282,770 | 27.400.000 | 450.000.000 |

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia à 242.412, de las cuales pertenecian é metálico 229.103 y à papel 13.309, y en la presente à 249.972, en esta forma: 236.672 en metálico y 43.300 en papel.

de la misma.

Madrid 5 de Enero de 4867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B. El Director general. Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 8.º Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Muros, de cuarta clase, con flanza de 6.000 reales, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, por haber pasado á otro destino el que lo desempeñaba, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes à la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 4 de Enero de 4867.—El Subsecretario, José María Manresa.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª. seccion 3.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853 los señores cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 15 del actual al 23 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificacion ii oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Sr. Inspector de vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente:

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilacion, Montepio &c. &c., consignado en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas las clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia, y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro à continuacion de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indi-eados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España; y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresándose esta circunstancia é igualmente su verdadera vecindat; y los indivíduos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis dias siguientes al 25 del citado mes de Enero, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañando los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855. Si algun indivíduo de los que residen actualmente en esta corte no pudieran presentarse personalmente en esta Contaduría por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se exceptúa de la presentación á la mencionada re-

vista, segun lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1839, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores y Diputados y Jefes de Administracion, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su pluma y letra, dirigido á esta Contaduría.

Madrid 4 de Enero de 4867.-Juan Pedro Martinez.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se venden en pública subasta las leñas que resulten de la corta y limpia de dos trozos de chaparral en los cuarteles de Rodajos y los Pinos, pertenecientes á la Real Casa de Campo.

La subasta tendrá lugar el dia 15 del corriente mes. á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la Patrimonial de aquella posesion, situada en la Real Florida, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que descent tomar parte en la licitacion.
Palacio 2 de Enero de 4867.—El Secretario, Fernan-

do Cos-Gayon.

Universidad central.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO.

Conforme à la Real orden de 40 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 481 las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los men $oldsymbol{c}$ ionados. Las de una y otra clase que resultan vacantes son

las signientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. Las plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, Daimiel y Miguelturra, dotadas con el sueldo anual de

220 escudos. La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200. Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150. Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon

y superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, con el de 120. Las de igual clase de la elemental de Manzanares y

Moral de Calatrava, con el de 140.

La Escuela de Aldea de Veredas, con el de 100. La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80. Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos. La de igual clase de la de Huete, con el de 185,500. Las Escuelas de Moncalviño, Uña y Valhermoso,

con el de 450. Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Ru-

bielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125. Las de Algarra, Arandilia, Bacuñana, Casas de

Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Eolera, Torrubia del Castillo, Valdecomenas de Arriba y Baltablado de Beteta, con el de 100. Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Sacecorbo, con el sueldo anual de 250 escudos. Las de Mandayona y Zarzuela de Jadraque, con el de 200.

La de Yebes, con el de 161. La de Concha, con el de 160. La de Peregrina, con el de 157,500. La de Terzaga, con el de 142. Las de Paredes y Villares, con el de 140. La de Saelices, con el de 128. La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Hueto, con el de 120. Las de Candejas de Medio, con el de 166. Las de Olmeda de Cabeta, Semillas y Tortuero, con

el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes,

con el de 408.

La de Ocentejo, con el de 106. La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, ¡Negredo y Valdegrados, con el de

La de Rata, con el de 93. La de Guijosa, con el de 85.

La de Joear, con el de 82,500. La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78. La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72. La de Olmeda del Extremo, con el de 70. La de Isaguas, con el de 58,500.

La de Torete, con el de 52. La de La Loma, con el de 50,500. La de Tobes, con el de 49,500. La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Collado-Villalba, Torrelodones y Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de La Cabrera, con el de 482,500. Las de Bolas, Rivatejada y Santa María de la Alameda. con el de 150.

La de Quijorna, con el de 440,600. La de Anchuelo, con el de 440. Las de Berrucco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100. Provincia de Segovia.

La Escuela del Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos. Las de Cerezo de Abajo, Yanguas, Valdevacas y el

Guijar, con el de 200. La de Estebanvela, con el de 495. La de Navalilla, con el de 176.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140. Las de Adrada de Piron, Remondo, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el

Provincia de Toledo. La Escuela de Espinoso del Rey, dotada con el sucl-

do anual de 250 escudos. La de Arcicollar, con el de 125. La de Casar de Talavera, con el de 110. La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas-Bodas, Mina y Palomeque, con el La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Arenas de San Juan y Retamoso dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milési-

mas cada una. La plaza de Auxiliar de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133,300.

La de Valdemanco, con el de 147,700. La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 440.

La Escuela de Retuerta, con el de 100. La de Aldea de San Benito, con el de 70. La del Villar del Pozo, con el de 66,700. Provincia de Cuenca

Las Escuelas de Valdecomenas de Abajo, Huelves y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 466 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el

La de igual clase de Mota-del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la pública de Cuenca, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 70 escudos. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Berminches y Cantaloja, dotadas con el sueldo anual de 466 escudos 700 milėsimas cada una.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Ambite, Boadilla del Monte, Cercedilla. Fuente el Saz, Paracuellos de Jarama, Rozas de Puerto-Real, Valdeavero', Collado-Villalba, San Agustin, Santa María de la Alameda, Garganta, Hoyo de Manzana-

res, Moraleja de Enmedio y Villanueva de la Cañada, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de Alcalá, con el de 146,400.

Provincia de Segovia. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Gallegos

San Pedro de Gaillos, dotadas con el de 166,600 cada La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 446.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Espinoso del Rey, Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 es-

cudos 700 milésimas cada una. La de Totanés, con el de 150. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y

niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y

relaciones de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial. Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, unicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para

su provision. Madrid 4 de Enero de 1867.-El Rector, Marqués de Zafra.

Censura de Teatres del Reino.

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINA-DAS FOR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1866.

Número 337.—Para mentir las mujeres, juguete cómico en un acto. Aprobado el 2. Núm. 338.—El honor español, drama en tres actos.

Núm. 339.-Mercurio y Cupido, juguete cómico en un acto. A. el 2.

Núm. 340.—Epicáris, tragedia en tres actos. A. el 3. Núm. 341.—La paz de la aldea, comedia en cinco actos. A. el 3. Núm. 342.—Un sarao y una soirée. A. el 3. Núm. 343.—Libertad de estado, comedia en tres ac-

tos. A. el 3. Núm. 344.—El castillo de los siete Virlánganos, drama burlesco en cuatro actos. A. el 4. Num. 345.—Las dos cartas, pieza en un acto. A. el 4.

Núm. 346.-El imperio del coral, zarzuela en tres actos. Prohibida el 4. Núm. 347.—L'Ebrea, libreto de ópera en cinco actos.

A. el 5. Núm. 348.—La ambicion y el orgullo, drama en tres actos. A. el 5.

Núm. 349.—La isla de las monas, zarzuela en un acto. A. el 5. Núm. 350.-Un sorteo, zarzuela en dos actos. A. el 6 con supresiones.

Núm. 351.—Rosa y Felisa, zarzuela en un acto. A. el con supresiones.

Núm. 352.—/A baños! pieza en un acto. A. el 6. Núm. 353.-Una hora de prueba, comedia en un acto. Núm. 334.—Amor verdadero, drama en cinco actos.

A. cl 7. Núm. 335.—Hoy, comedia en tres actos. A. el 8. Num. 336 .- La derrota de Luzbel, drama en tres ac-

Núm. 257.—¡Todo es humo! pieza en un acto. A. el 8. Num. 358. - Quiero y no puedo, comedia en tres actos. A. el 10. Núm. 359.—Oros, copas, espadas y bastos, comedia en

tres actos. A. el 10. Núm, 360.-La jota aragonesa, drama en tres actos. A. el 11. Núm. 361.—Por hacer bien, comedia en un acto. A. el

12 con supresiones. Núm. 362.—De Madrid á Bayona, juguete cómico en tres actos. A. el 12. Núm. 363.—Dos para dos, comedia en un acto. A. el

1% con supresiones. Núm. 364.—Por hidrofebia, juguete en un acto. A. el 13.

Núm. 365.--A caza de novios, zarzuela en un acto. A. Núm. 366.—Un pollo, juguete cómico en un acto. A.

el 43 con supresiones. Núm. 367.—En ménos que canta un gallo, zarzuela en un acto. P. el 13. Núm. 368.— Cargos de conciencia, drama en cuatro

actos. A. el 14. Num. 369.—Los ingleses en España, comedia en un acto. P. el 14.

Núm. 370.—El valle de lágrimas, drama en cuatro actos. A. cl 13 con supresiones Núm. 371.—Una broma de saló, apropósito bilingüe en un acto. A. el 45.

Núm. 372.--¡Adios para siempre! drama en très actos. A. el 16 con supresiones. Núm. 373.—De tejas arriba, zarzuela en un acto. A. Núm. 374.—El corazon de un artista, comedia en un

acto. A. el 17. Núm. 375.—La peluca y la calva, ó un siglo frente á otro siglo, comedia en dos actos. A. el 17. Num. 376.—La hechicera o el asombro de Jerez, refundicion en tres actos. A. cl 18.

Núm. 377.—En el cuarto de mi mujer, comedia en un acto. A. el 48.

— 3

Núm. 378.—Un concurso de acreedores, paso cómicolírico en un acto. A. el 19. Núm. 379.—Una noche de trueno, paso cómico-lírico en un acto. A. el 19.

Núm. 380.—El último wals, paso cómico-lírico en un acto. A. el 19. Núm. 384.—Vifredo, drama en un acto. A. el 49.

Num. 382.—Aun hay marinos! Sus victorias en el Callao, loa en un acto. A. el 19. Núm. 383.—Ruede la bola, comedia en dos actos. A.

Núm. 384.—El pavo de Navidad, zarzuela en un acto. A. el 20 con supresiones. Núm. 385. - Misterios de la Marina, drama en tres ac-

tos y un prólogo. A. el 20. Núm. 386.—La político-mania, gacetilla cómico-liri-

ca en un acto. A. el 20. Núm. 387.—Un negocio de amor, drama en tres actos. A. el 21 con supresiones. Núm. 388.—Miguelito, comedia en un acto. A. el 24.

Núm. 389.-Un bofeton á tiempo, juguete cómico en un acto. A. el 22. Núm. 390.—Un compañero de viaje, comedia en un acto. A. el 22.

Núm. 391.—El viejo Diógenes, disparate cómico-lírico en un acto. P. el 22. Núm. 392.—1866 y 1867, revista en dos cuadros. A. el 22 con las reformas indicadas por la Censura y aceptadas por el autor.

Núm. 393.—Mi gorro, juguete cómico en un acto. A. el 23 con supresiones. Núm. 394.—Un pantalon y cuatro piernas, capricho cómico en un acto. A. el 23.

Num. 395. -Lo que quiera mi marido, comedia en un acto. A. el 24. Núm. 396.—Una calaverada, comedia en un acto. A el 25 con supresiones.

Núm. 397.—Un rival del otro mundo, juguete cómico en un acto. A. el 25 con supresiones. Núm. 398.—¿Será posible? juguete cómico en un acto. A. el 26 con supresiones. Núm. 399. — Una herencia, comedia en un acto. A.

Núm. 400.—¿Quién era la que cantaba? juguete en un acto. A. el 27. Núm. 401.—Mi mujer y el vecino, comedia en un acto. A. el 27.

Núm. 402.—Un gallego, comedia en un acto. A. el 27. Núm. 403.—Consuncion del alma, drama en tres actos. A. el 28. Núm. 404.—El primer amor, zarzuela en un acto. A. el 28.

Núm. 405.—¡Por un legado! juguete en un acto. A. el 29 con supresiones. Núm. 406.—Don Pedro Calderon, comedia en tres jornadas. A, el 29.

Núm. 407.—La última batalla, comedia en tres actos. A. el 30. Núm. 408.—De Paris á Sariñena, comedia en tres actos. A. el 30 con supresiones. Núm. 409.—El que nace para ochavo, proverbio en un

acto. A. el 31. Núm. 410.—De bandolero á ermitaño, ó una mujer obstinada, comedia en tres actos. A. el 31 con supresiones, y á condicion de que deberá obtener la autorizacion de la censura eclesiástica.

Madrid 31 de Diciembre de 1866. El Censor interino, Luis Fernandez Guerra.

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduria.

En el dia 40 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitacion las alhajas de oro, plata y pedrería empeñadas en Noviembre de 1865, las cuales estarán de maniflesto en la sala de almonedas el dia 9.

Los empeños de alhajas hechos en Diciembre de 1863 y de ropas de Mayo de 1866 solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 31 del presente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 5 de Enero de 1867.-El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 100 inclusive (y hasta 200 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente: Secciones 4.*, 2.*, 3.* y 4.*, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.
5.* En la plazuela de San Millan, núm. 41.

En la casa Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su

En las Secciones 1.*, 2.*, 3.* y 4.* (Monte de Piedad). Exemo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola. Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Sr. D. Juan José Fuentes. Ilmo. Sr. D. Francisco Millan y Caro. Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

Sr. D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio. Sr. D. José Sanz y Barea. Sr. D. Francisco Javier de Muguiro.

Sr. Marqués de San Isidro. Sr. D. Pedro Fernando Velluti. En la 3. Seccion (plazuela de San Millan). Sr. D. Domingo Benito Guillen. Sr. D. Manuel Ledesma.

En la 6. Seccion (calle de Fuencarral). Exemo. Sr. Marqués de Villamagna. Sr. D. Eladio Bernaldez.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Avuntamiento de Villarrobledo, en esta provincia, dotada con 500 escudos anuales pagados del presupuesto muni-

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, á la referida corporacion: advirtiéndose que para la provision de dicha Secretaria se tendran presentes las prescripciones de la ley orgánica de Ayuntamientos y el Real decreto

de 19 de Octubre de 1853. Albacete 4 de Enero de 4867. El Gobernador, Francisco Navarro. 8082 - 3

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Por jubilacion del que la servia ha quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Esporlas, dotada con el sueldo anual de 300 escudos anuales. Los aspirantes á dicho empleo, que á la cualidad de

mayores de 23 años reunan la necesaria aptitud. dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio por tergera yez en la GACETA DE MADRID, en el concepto de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Palma 17 de Diciembre de 1866.—Cárlos de Pravia.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla del Caramiñal, dotada con el sueldo anual

de 438 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayunta-miento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 31 Diciembre de 486û, = El Gobernador, Paulino Souto. 8060-2

Gobierno de la provincia de Excelva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveera en la forma y manera que previene el Real decreto de 49 de Octubre de 1853.

Huelya 24 de Diciembre de 1866.-Vicente Coronado. 8050 - 4

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento del Grove, dotada on el haber anual de 450 escudos, se halla vacante. Los que descen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de proveerse con estricta sujecion al Real decreto de 49 de Octubre de 1853.

Pontevedra 6 de Noviembre de 4866. = El Goberna-8051 - 4dor, Juan Perez Rey.

Los que reunan las circunstancias prescritas por el Real decreto de 49 de Octubre de 4853 y deseen obtener la Secretaria del Ayuntamiento de Meira, dotada con el haber anual de 330 escudos y que en la actualidad se halla vacante, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Pontevedra 6 de Diciembre de 1866. El Goberna-8089 - 3dor, Juan Perez Rey.

La Secretaria del Ayuntamiento de Jeve, dotada con el haber anual de 300 escudos, se halla vacante. Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 dias, los cuales empezarán á contarse desde la tercera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de

proveerse con estricta sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Pontevedra 31 de Diciembre de 1866.—Juan Perez

Ayuntamiento constitucional

8090 - 3

de Viso del Marqués. Habiendo merecido la aprobacion superior del señor Gobernador de esta provincia el acuerdo celebrado por esta corporacion y doble número de mayores contribuventes. asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, declarando vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares, sepa-radamente, para la asistencia gratuita de 125 familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por constar de 801 vecinos, se anuncian las expresadas vacantes por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde Presidente los que las pretendan, sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento; teniendo entendido que la dotacion del Médico es de 250 escudos anuales y la del Cirujano de 450, cobrados de los fondos municipales, estando desempeñadas las mencionadas plazas interinamente y con cuyos Profesores se hallan contratados los

Ciudad-Real. Viso del Marqués 18 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Luis Morales.-Pedro Estanislao García, Se-

vecinos acomodados convencionalmente. La poblacion

está situada en el partido de Valdepeñas, provincia de

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduria de Hipotecas del partido (1).

año de 1775.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Diego Benitez de la Sida, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 489 vuelto. Se verificó en 4674. Censo sobre casa calle de la Judería, de María Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 189 vuel-

to. Se verificó en 1700. Censo sobre casa, de Cristóbal Espino, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 490. Se verificó en 4645.

Censo sobre casa plaza del Ejido, de Catalina García Muñoz y otros, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 490. Se verificó en 4718. Censo sobre casa calle de Evora, de Juliana Anto-

nia de Gamboa, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 490 vuelto. Se verificó en 4691. Casa calle Cerro Fuerte, de Juan Caballero, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 4 fol. 490

vuelto. Se verificó en 1775. Casa calle del Barranco, de Juan Celis, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 4 fol. 490 vuelto. Se verificó en 1775.

lienda ó accesoria de Escribania, de Juan Franco de Cárdenas, no expresa nombre de calle ó plaza. Imposicion á Santa Maria de Gracia. Lib. 4 fol. 191. Se verificó en 4678. Censo sobre casa calle de Empedrada, de Antonio de

Moya, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 191. Se verificó en 1699. Casa calle de Arenalejo de Santiago, de Sancho Lorenzo Mendoza y García, sin número. Imposicion al vinculo de María de Vargas y otra. Lib. 4 fol. 192. Se veri-

ficó en 4699.

Censo sobre casa calle Cuesta de la Cárcel, de Sebastian Pedro y Francisca Cantero, sin número. Imposicion á la Catedral de Sevilla. Lib. 4 fol. 492 vuelto. Se verificó en 1775. Casa junto al convento de Espiritu Santo, de Se-

bastian, Pedro y Francisco Cantero, sin expresar calle. número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 4 fol. 192 vuelto. Se verificó en 1778. Censo sobre casa calle de Campana, de Antonio Flo-

rindas, sin número. Reconocimiento. Lib 4 fol. 493 vuelto. Se verificó en 4699. Censo sobre casa plazuela de Peones, de Juan Rodriguez Cantalapiedra, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 493 vuelto. Se verificó en 4699.

Casa calle de los Valientes, de Juana María Delgado sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 194 vuelto. Se verificó en 1748. Casa puerta de Sevilla, de Inés Beato de Roias, sin

número. Hipoteca á Gregorio Jáimes Berraert. Lib. 4 folio 495. Se verificó en 4775, Casa calle de la Cantarería, de Inés Beato de Rojas, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 4 fol. 195. Se veri-

Censo sobre casa calle de Cantarería, de Juan Sanchez Salero, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 496 vuelto. Se verificó en 4690. Casa calle del Azofaifo, de Rufina Flores, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 497 Se verificó en 4775.

Casa calte Tierra de la Orden, de Fernando Monsibay, sin número. Data. Lib. 4 fol. 497. Se verificó en

Casa calle de San Francisco de Paula, de Manuel Pedro Romero, sin número. Data. Lib. 4 fol. 497 vuelto. Se verificó en 1757. Censo sobre casa calle de San Francisco de Paula, de Miguel Ramos, sin número. Reconocimiento. Lib. 4

folio 198. Se verificó en 1700.

Censo sobre parte de casa calle de San Francisco de Paula, de Sebastiana Vela, sin número. Reconcelmiento. Lib. 4 fol. 498. Se verificó en 4700. Censo sobre casa calle de Fontana, de Elvira Guerrero, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 199 vuelto. Se verificó en 1674.

Censo sobre casa calle de los Jugueteros, de Juan Suarez de Figueroa, sin número. Cesion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 4 fol. 201. Se verificó en Censo sobre palacio y portal de casa calle de Orope-

sa, de Felipe de Santiago, sin número. Reconocimiento. Libro 4 fol. 201 vuelto. Se verificé en 4642. Censo sobre casa calle de Carpinteros, de Diego García del Salta, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 202 vuelto. Se verificó en 4692 Censo sobre casa calle de la Porvera, de Beatriz Ca-

nela y etros, sin número. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 4 fol. 202 vuelto. Se verifi-Censo sobre casa calle de San Sebastian, de Beatriz

Canela y otros, sin número. Imposicion al mismo. Libro 4 fol. 202 vuelto. Se verificó en 4660. Censo sobre parte de casa calle de Limones, de Pedro Monjes de Aiana y su mujer, sin número. Imposi-cion al mismo. Lib. 4 fol. 203 vuelto. Se verificó en

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juana Rendon de Villaverde, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 4 fol. 204. Se verificó en 4703. Censo sobre casa y accesoria de Juana Rendon y Vi-

llaverde, calle de Evora, sin número. Imposicion al mis-

mo. Lib. 4 fol. 204. Se verificó en 4703 Censo sobre casa y accesoria en la Carpintería alta, de Redrigo Guerrero y su mujer, sin número. Impesi-cion al mismo. Lib. 4 fol. 204. Se verificó en 4702. Censo sobre parte de casa calle de Sancho Vizcaino de Rodrigo Guerrero y su mujer, sin número. Imposicion al musmo. Lib. 4 fol. 201. Se verificó en 1702.

(1) Véanse las GACETAS de les dias 24, 25 y 27 al 30 de Noviembre; 1,° al4, 24 al 29 y 31 de Diciembre, y 2 al 5 del actual.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Bartolomé y Sebastian García, sin número. Compra por el convento de Santa María de Gracía. Lib. 4 fol. 204 vuelto. Se ve-

rificó en 4696. Censo sobre casa calle del Sol, de Doña Sebastiana

de Herrera, sin número. Compra por el mismo convento. Lib. 4 fol. 204 vuelto. Se verificó en 4696. Censo sobre casa calle Corredera, de Catalina Anava Rendon, sin número. Entrega á dicho convento. Lib. 4

folio 203. Se verificó en 4661. Censo sobre casa calle de la Cárcel, de Diego Marti-

nez de la Zarza, sin número. Entrega al mismo. Lib. 4 folio 205. Se verificó en 1661. Casa de Roque de Lara y su mujer, no expresa número ni calle. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 205. Se veri-

Censo sobre casa calle de Santa Clara, de Francisco Caballero, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 206. Se verificó en 4775.

Censo sobre casa calle del Sol, de Francisco Martin Mercader y su mujer, sin número. Imposicion á Pedro Rayon. Lib. 4 fol. 206 vuelto. Se verificó en 1552. Censo sobre casa calle de las Vacas, de Mariana y Catalina Pizarro, sin número. Reconocimiento. Lib. 4

fol. 206 vuelto. Se verificó en 1710. Censo sobre casa calle Cantarcría, de Elvira de Pastrana y otros, sin número. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 4 fol. 207. Se verificó en

Censo sobre casa-horno calle del Palomar, de Melchora de Nateras, sin número, Reconocimiento, Lib. 4 folio 207. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Antonio Palomino, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 208. Se verificó en 4674. Censo sobre dos aranzadas de viña en Rui Diaz. de

los herederos de Martin Fernandez Revollo, cuyos nombres no se expresan, ni linderos de la finca. Compra por el convento de Santa María de Gracia. Lib. 4 folio

208 vuelto. Se verificó en 4635. Casa calle de Escuelas, de Francisco Jaimes Cordero, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 208 vuelto. Se verificó en 4699. Casa calle de Sevilla, del convento de Santa María

de Gracia, sin número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 4 fol. 209. Se verificó en 4715. Censo sobre casa plaza de la Tornería, de Salvador García y su mujer, sin número. Imposicion á Doña María de Villavicencio. Lib. 4 fol. 209 vuelto. Se verificó

en 1560. Censo sobre casa calle de Idolos, de Salvador García y su mujer, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 4 fol. 209 vuelto. Se verificó en 1560. Censo sobre un solar calle de Avila, de Sebastian

Palomino y otro, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 210. Se verificó en 1719. Censo sobre casa calle de las Vacas, de Félix Martin Pizarro, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 211. Se verificó en 1678.

Censo sobre casa-horno calle del Palomar, de Manuel Martinez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 211. Se verificó en 1715. Censo sobre casa called de las Polas, de Diego Beni-

tez Rufano, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 211 vuelto. Se verificó en 1699. Censo sobre casa calle Luis Perez, de Francisco Benitez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 212 vuelto. Se verificó en 1699. Crnso sobre casa calle de Medina, de Alonso Jime-

nez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 212 vuelto.

Censo sobre casa calle de la Caridad, de Márcos Gonzalez Quijano, sin número. Reconocimiento. Libro 4 fol. 212 vuelto. Se verificó en 1704. Censo sobre parte de casa calle de Alamo, de Diego Franco y su mujer, sin número ni linderos. Imposicion al convento de Santa Maria de Gracia. Lib. 4 fol. 213.

Se verificó en 4696.

Se verificó en 4660.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan de Vargas, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 214. Se verificó en 4699 Censo sobre casa calle de la Corredera, de Alonso de

la Hoza y su mujer, sin número. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 4 fol. 214. Se verificó en Casa calle de la Amargura, de Francisco Ramirez, sin número. Data. Lib. 4 fol. 214 vuelto. Se verificó en Casa tienda calle de la Cárcel, de Domingo Duran,

Casa calle de la Carpinteria, de Don Gil Virués de de Segovia, sin número. Permuta. Lib. 4 fol. 246 vuelto. Se verificó en 1745. Censo sobre el cortijo y tierras de Espartina, del colegio de la Compañía, no expresa la cabida ni linderos. Permuta de Cristóbal y María Gutierrez. Lib. 4 fol. 216

sin número. Data. Lib. 4 fol. 215. Se verificó en 1697.

uelto. Se verificó en Å' Casa calle Larga, de Juan Matías Morea, sin número. Hipoteca á D. Teodoro Roy. Lib. 4 fol. 217. Se veri-

Censo sobre casa calle de la Torneria, de Francisco Castellanos, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 218. Se verifico en 1601. Casa calle de Granados, de Bartolomé Camacho, sin número. Data. Lib. 4 fol. 218 vuelto. Se verificó en 1560. Censo sobre casa calle de Cameros, de Pedro Roman,

sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 219. Se verificó

en 4603. Censo sobre casa calle de los Valientes, de Juan Franco de la Oliva, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 249. Se verificó en 4656. Censo sobre casa calle de Rui Lopez, de Juan Tria-

no y otro, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1703. Censo sobre casa plazuela de los Silos, de Francisca Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 219

vuelto. Se verificó en 1665.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Bartolomá Sanchez Aparicia y su mujer, sin número. Imposicion al vínculo de Doña Leonor de Anaya. Lib. 4 fol. 220. Se verificó en 4666. Censo sobre casa calle de Campana, de Maria de Aguilar, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 221.

Se verificó en 4670. Casa, bodegas y jardin calle de la Porvera, de Fernando Lopez Bernal, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 224 vuelto. Se verificó en 1775. Censo sobre casa calle Cruz Vieja, de Francisco Ca-

zorla Adalid, sin número. Compra por Francisco de Cazorla Adalid. Lib. 4 fol. 222. Se verificó en 1580. Censo sobre casa calle de Gaspar Hernandez, de Francisco Cazorla Adalid, sin número. Compra por el mismo. Lib. 4 fol. 223. Se verificó en 1582. Casa callejon del Portal, de Juan Alonso Labrador, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 223 vuelto. Se verificó

en 1584. Censo sobre casa calle del Molino del Viento, de Francisco Ruiz, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 223 vuelto. Se verificó en 1386. Casa calle de Fontana, de Pedro Nuñez de Ariza y

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Alonso Gomez Pinero y su mujer, sin número. Imposicion á Francisco Cazorla. Lib. 4 fol. 224 vuelto. Se verificó en Dos y media aranzadas de arboleda, junto al Corral del Consejo y cuatro aranzadas de viña en territorio de Pedro Camacho Villavicencio, ámbas fincas de Alonso Gomez Piñero, sin fijar el nombre del pago. Imposi-

su mujer, sin número. Data. Lib 4 fol. 224. Se verificó

cion á Francisco Cazorla. Lib. 4 fol. 224 vuelto. Se verificó en 1544. Censo sobre tres partes de casa, al baluarte de Anton Martin Corchado y su mujer, no expresa calle ni número. Imposicion al mismo. Lib. 4 fol. 225. Se veri-

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Iñigo Luis de Bustamante, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 226 vuelto. Se verifico en 4703. Casa calle de la Orden, de Joaquin Velez, sin número. Hipoteca al gremio de corredores. Lib. 4 fol. 227

vuelto. Se verificó en 1775. Sucrte de cinco y una cuarta aranzadas de tierra y viña en el pago de Rui Diaz, de Manuel Martinez, sin linderos. Hipoteca al gremio de corredores. Lib. 4 folio 237 vuelto. Se verifico en 4775.

Censo sobre casa calle de Carpintería, de Isabel Gonzalez v su marido, sin número. Entrega á los Beneficiados de San Lúcas. Lib. 4 fol. 228. Se verificó en 1746. Cincuenta y cuatro y media aranzadas de tierra en el Almocaden, de Luis Gil de Leon y su mujer, sin linderos, Reconocimiento. Lib. 4 fol. 228 vuelto. Se verificó en 1775.

Casa calle de Carpinteros, de Gregorio Gaitán, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 288 yuelto. Se verificó en Casa calle del Sol, de Domingo Jacinto Melendez,

sin número. Imposicion á la iglosia de San Miguel. Li-bro 4 fol, 329 vuelto. Se verificó en 4674. Canso sobre casa y bodega calle de Santa Clara, de Fernando Lopez Perianes, sin número. Imposicion al vinculo de D. Juan Gutierrez de Acuña. Lib. 4 fol. 230.

Se verificó en 1668. Censo sobre casa calle de Honsario, de José Aróste-

gui, sin número. Imposicion á D. Miguel Campuzano. Lib. 4 fol. 230 vuelto. Se verificó en 1775. Casa calle de Cazon, de Luis Ponce de Leon y Mor-la, sin número. Data. Lib. 4 fol. 231 vuelto. Se verificó

en 1775. Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de García Alonso, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 231 vuelto. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Pedro Fernandez Pericon, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 232. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Bartolomé Sanchez Aparicio y su mujer, sin número. Imposicion al vínculo de Leonor Anaya. Lib. 4 fol. 233. Se verificó

Censo sobre casa calle de Marimanta, de Rodrigo Guerrero, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 234. Se verificó en 1706.

Casa calle de Acebuche, de Miguel de Orillana, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 234 vuelto. Se ve-Censo sobre casa calle de Medina, de Fernando Es-

camilla y su mujer, sin número. Data. Lib. 4 fol. 235. Se verificó en 1611.

Partes de casa calle de Lealas, de Roque Perez de Lara, sin número. Data. Lib. 4 fol. 235. Se verificó en

Censo sobre casa calle de Lealas, de Bartolomé Sanchez, sin número. Compra por Francisco Cazorla Adalid. Lib. 4 fol. 233 vuelto. Se verificó en 4614. Censo sobre casa calle de San Pablo, de Antonio Cordero Castro, sin número. Reconocimiento. Lib. 4

fol. 236. Se verificó en 1650. Censo sobre casa calleja sin salida de la Puerta de Rota, de Juan Gomez, sin número. Imposicion al vínculo de Leonor Anaya. Lib. 4 fol. 236. Se verificó en

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Diego Jimemez Jaimes, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 folio 236 vuelto. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa calle de Santa María, de Salvador Mendoza, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 237 Se verificó en 1696.

Censo sobre casa calle de Medina, de Martin Diaz, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 237. Se verificó Casa calle de Medina, de María Gonzalez, sin nú-

mero. Data. Lib. 4 fol. 237. Se verificó en 4607. Casas calle de Caballeros, otra calle de Bizcocheros y una bodega en la calle de las Bodegas, de Micaela Ortega, sin números. Dotacion al patronato de Micaela Ortega y Rendon. Lib. 4 fol. 238. Se verificó en 4775.

Casa calle de los Morenos, de Francisco Cabezas, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 238 vuelto. Se verificó en 1690.

(Se continuará.)

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Ginés Gomez. Administrador del ramo de Tercios Reales que fué de la Gineta en el año de 1819, á fin de que en el preciso término de 30 dias, contados desde la aparicion del presente edicto en la GACETA DE Madrid v Boletin oficial de la provincia, comparezcan en esta dependencia à solventar el alcance que contrajo, ó alegue lo que crean convenir á su derecho; en la inteligencia que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Murcia 1.º de Diciembre de 1866.—Andrés Pons.

D. Manuel Nuñez de Haro, Abogado de los Tribuna-

les nacionales y Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que por esta oficina se sigue un expediente sobre reintegro de 1.912 escudos 754 milésimas que resultaron de alcance contra D. Ginés Gomez, Administrador de Tercios Reales que fué de La Gineta en elaño

Y para que conste y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, libro la presente visada por el Sr. Administrador en Murcia á 1.º de Diciembre de 1866.—Manuel Nuñez de Haro.—V.º B.º—Pons.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta oficina por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino v más por menor se explica en la certificacion que continúa, es en deber á la Hacienda D. Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del Noveno extraordinario del Obispado de Osma, la suma de 890 escudos; é ignorándose su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza por el termino de 15 dias para que por si, sus herederos, caso de haber fallecido, ó persona que le represente, acuda á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 4 de Diciembre de 1866.-Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. D. Mariano Herrero.

Certifico que segun aparece del expediente que se si-gue en esta Administracion contra D. Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del Noveno extraordinario del Obispado de Osma, y por resultado del examen de las cuentas correspondientes al año de 1806, existia á favor de la Hacienda la suma de 890 escudos que no ha sido reintegrada, siendo por consecuencia declarada partida de alcance y responsable á su pago el citado Duro v Solano.

Y para que conste en observancia de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, expido La presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Sorīz á 4 de Diciembre de 1866.—Mariano Urien.—V.º B.— 5044---1

Segun resulta del expediente que se sigue en esta oficina por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, y más por menor se expresa en la certificacion que continua, es en deber á la Hacienda D. Francisco Javier Viguera, Administrador que fué del Noveno decimal extraordinario de esta provincia, la suma de 6.072 escudos 387 milésimas; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de 15 dias, para que por sí, sus herederos caso de haber fallecido ó persona que le represente, acuda á esta Administracion à satisfacer la referida cantidad, pues de lo

contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 4 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jese el Sr. D. Mariano Herrero.

Certifico que segun aparece del expediente que se si-gue en esta Administracion contra D. Francisco Javier iguera, Administrador que fué del Noveno decimal exraordinario de esta provincia y por resultado del exámen de las cuentas correspondientes á los años de 1802, 1803 y 1804, existia á favor de la Hacienda la suma de 6.072 escudos 387 milésimas que no ha sido reintegrada, siendo por consecuencia declarada partida de alcance y

responsable á su pago el citado Viguera. Y para que conste en observacion de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, expido la presente con el V. B. del Sr. Administrador en Soria á 4 de Diciembre de 1866.-Mariano Urien.-V. B.-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fidalgo y-Ramirez, Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, y Fiscal en comision en la presente causa sobre sedicion y rebelion.

Habiéndose ausentado de los puntos de sus residencias el Teniente Coronel graduado Comandante de caballería retirado D. Domingo Moriones y Murillo, y los paisanos Joaquin Mejorada y su hijo Julian Mejorada y Aguado, habitantes en esta capital en la calle del Pez, núm. 27, á quienes estoy procesando por el delito de sedicion y rebelion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos Don Domingo Moriones y Murillo, Joaquin Mejorada y su hijo Julian Mejorada y Aguado, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de seis dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la GACETA del Gobierno y Diario de Avisos para que llegue á noticia de todos, en Madrid á 3 de Enero de 1867.-Manuel Fidalgo y Ramirez.-De órden y mandato del Sr. Fiscal, Martin Fernandez, Escribano.

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de est: Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José de las Casas, Contador que fué de las salinas de los Alfaques, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias. que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de sal de aquella Fábrica desde el 15 de Setiembre de 1822 hasta el 14 de Junio de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que kava lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1866. = Ignacio Suarez Inclán.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se ha declarado en concurso necesario á D. Luciano de Sola, vecino de esta corte, y en su victud se llama á sus acreedores á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.-Emilio Monet.

D. José Florencio Costa y D. Sebastian Gonzalez de Justa, encargados del despacho de la Escribanía principal de Guerra en esta provincia.

Certificamos que en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de este distrito se han seguido autos principiados á nombre de D. Juan Lopez Villavicencio, vecino que fué de la ciudad de la Laguna y continuados despues por D. Tomás Martel y Colombo, como marido y conjunta persona de Doña María Lopez Villavicencio, hija y heredera de aquel, del mismo vecindario, contra los herederos y representantes de Doña Maria de las Nieves Machado de la Guerra, que lo son D. Nicolás, Doña Adela y Doña Olimpia Benitez Medranda y Orea, vecinos del Puerto de la Cruz de la Orotava, D. Camilo Benitez Medranda y Orea, Doña María de la Soledad Orea y Luna, viuda de Don Alfredo Diston, vecinos del mismo Puerto; D. Márcos Orea, D. Casiano Medranda y Orea, Doña Antonia, D. Florencio, Don Felipe, D. Telesforo y Doña Francisca Orea y Doña Francisca Luna de Orea, sobre indemnizacion de un censo á que estaba afecto un terreno en el pago de Geneto que compró el D. Juan Lopez Villavicencio en concepto de libre de tal gravámen: no habiéndose personado los demaudados, acusada la rebeldía, se Ie señalaron los estrados, y sustanciado el litigio, se pronunció

la sentencia definitiva que se inserta: Sentencia.—En Santa Cruz de Tenerife, á 23 de Julio de 4866. El Excmo. Sr. D. Pedro de la Bárcena y Ponte, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de esta provincia de Canarias, y el Sr. D. Manuel Ramirez de Arellano y Lara, Auditor de guerra de la misma, en vista de los autos eguidos á instancia de D. Tomás Martel y Colombo, vecino de la Laguna, como marido de Doña María Lopez Villavicencio, ramo separado de los de particion á bienes de D. Pedro José Orea y Doña María de las Nieves Machado contra los herederos

de esta última por cobro de reales: Resultando que por escritura fecha 18 de Diciembre de 1783 Doña María de las Nieves Machado vendió á D. Pedro Hernandez Brito una suerte de tierra situada en el pago de Geneto que le había sido adjudicada en particion á bienes de su hermano D. Pedro, rebajando del precio de la venta dos tributos á favor de una capellanía del hospital de Dolores de la Laguna y del convento de San Agustin de la misma ciudad, é hipotecando á la seguridad de la venta una hacienda que dijo poseer en el pago de San Juan, jurisdiccion del lugar de Tacoronte y cuyos linde-

ros expresó: Resultando que en 48 de Mayo de 1820, por escritura celebrada en la Laguna, los herederos del expresado Hernandez Brito y su mujer vendieron la misma suerte de tierra á D. Juan Lopez Villavicencio, deduciendo del importe del precio los dos mencionados tributos:

Resultando que averiguado por la Intendencia de Rentas de esta provincia que sobre la suerte de tierra relacionada gravitaba un censo impuesto por D. Gonzalo Diaz Machado en el año de 4680 en favor del monasterio de Santa Clara de la Laguna, formó expeliente de apremio en 1846, y despues de varios trámites para evitar el vejámen y con protesta de repetir contra quien le conviniese, consiguió D. Juan Lopez Villavicencio, poseedor de la finca, 1.541 rs. 21 mrs. por decursas vencidas en Julio de 1845 y 984 rs. 22 mrs. vellon de costas:

Resultando que practicadas diversas gestiones por el citado Villavicencio para que los herederos de Doña María de las Nieves Machado le abonaran las cantidades dichas, en 3 de Julio de 4863 D. Tomás Martel y Colombo, acreditando su matrimonio con la hija de Villavicencio y la defuncion de este, formuló demanda á que acompañó copia de los documentos relacionados y solicitó que se condenara á los herederos de la Doña María de las Nieves que dijo lo eran D. Nicolás, Doña Adela y Doña Olimpia Benitez Medranda y Orea, vecinos del Puerto de la Orotava, D. Camilo Benitez Medranda y Orea, ausente, y cuyo poder tenia su esposa Doña Isabel del Hoyo y Berris, Doña Maria de la Soledad Orea y Luna, viuda de D. Alfredo Diston, D. Márcos Orea, ausente, Don Casiano Medranda y Orea, y Doña Antonia, Doña Florencia, D. Felipe y D. Telesforo Orea, ausentes, Doña Francisca Orea, y por último Doña Francisca Luna de Orea, en representacion de sus hijos D. Roque y D. Felipe Orea, al pago de los 1.541 rs 27 mrs., importe de las decursas cobradas por la Intendencia, 984 rs. 22 mrs. de las costas allí abonadas, 421 rs. 28 mrs. que expresó se habian gastado además en dicha oficina, 1.732 rs. por el capital del censo y 926 rs. 25 mrs. vn. por los hasta Abril de 1863, ó sea todo á una suma 5.607 rs. 43 mrs. vn. y las costas:

Resultando que conferido traslado á los demandados, fueror emplazados personalmente algunos y los ausentes por primeros segundos edictos, que se insertaron en los Bolctines oficiales GACETAS, y que acusada oportunamente la rebeldía por la no comparecencia de los mismos, se declaró contestada la demanda y mandó continuar la sustanciacion en rebeldía:

Y resultando que á instancia de la parte actora y en tiempo y forma se han cotejado con sus originales los documentos en que fundaba su accion y oportunamente se han traido los autos la vista con las citaciones debidas:

Vistos: Considerando que comprobada la imposicion del censo en favor del convento de Santa Clara de la Laguna, con fecha anterior á la en que la Doña María de las Nieves Machado enajenó la suerte de tierra de Geneto, lo está la obligacion en que quedó la misma de reintegrar al comprador del importe de dicho gravámen, réditos y gastos que se originaran por tal mobvo y que á esta obligacion quedó especialmente afecta la hacienda situada en San Juan, término de Tacoronte, y subsidiariamente la misma vendedora y sus causa-habientes ó herederos:

Y considerando que estos no han acreditado ni alegado la redencion del dicho tributo, haber aceptado la herencia con beneficio de inventario ni otra excepcion alguna que desvirtuara la procedencia de la reclamacion formulada por la parte actora:

El Exemo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Sr. Auditor de Guerra, dijo: que debia de condenar y condenaba á los demandados de que se ha hecho expresion como herederos y sucesores de Doña María de las Nieves Machado de la Guerra al pago del capital del tributo existente sobre la suerte de tierra vendida á D. Pedro Hernandez Brito, decursas y gastos causados en el expediente de apremio formado por la Intendencia de esta provincia para realizar el adeudo que tambien se ha referido, en cuanto no alcanzare para el completo abono del valor de la finca especialmente hipotecada por la citada Doña María de las Nieves, y en las costas; y que debia mandar y mandaba que de esta sentencia se inserten copias en el Boletin oficial de esta provincia v en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil. Definitivamente juzgando, así lomandó dicho Exemo. Sr. con acuerdo de S. S. v firman, de que certificamos.—Pedro de la Bárcena.— Ramirez de Arellano.=José F. Costa.=Sebastian Gonzalez.

Y con la debida referencia en virtud de lo mandado autorizamos la presente en Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, Julio 28 de 1866.—José Costa.—Sebastian Gonzalez. 8087

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Juan Caras García, natural del lugar y parroquia de Villamayor, del concejo de Piloña, en la provincia de Oviedo, para que concurran á este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos dentro del término de 30 dias siguientes al de la insercion de este en la GACETA DE Madrid, pues se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que hava lugar, porque así está acordado en el juicio de abintestato promovido en este dicho Juzgado que pende ante el Escribano que refrenda, por D. José María Caras y García, vecino del expresado Villamayor y hermano del citado difunto D. Juan.

Dado en la villa del Infiesto á 27 de Diciembre de 4866.-Cárlos Ason.=Por su mandado. Pedro Sanchez.

D. Rafaél Alaix, primer suplente del Juez de paz de la ciudad de Tortosa, y por incompatibilidad de este, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de los autos de concurso á los bienes de Vicente Terré y Nadal, labrador y vecino de Ulldecona, que penden en dicho Juzgado, en junta general de acreedores se nombró su sindico á Manuel Domenech y Verdiell, vecino de dicha poblacion: y en su consecuencia, con auto asesorado del dia de aver, he acordado ponerlo en posesion de los bienes concursados y publicarse su nombramiento por edictos en los periódicos oficiales, á fin de que se le haga entrega de cuantos bienes correspondan al concursado y sea reconocido por todos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á 21 de Diciembre de 1866.-Rafaél Alaix.-Por su mandado, José Tallada Guinzá, Escribano. 8093

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El 2 del actual se verificó con toda solemnidad la apertura de las Córtes portuguesas. La extension del discurso leido por S. M. Fidelisima, y la abundancia de materiales nos impide publicarlo integro; pero damos á continuacion el párrafo que se refiere á la reciente visita de nuestra Real Familia al vecino Reino.

Dice así: «Pocos dias há que tuve la satisfaccion de recibir en

esta capital la visita de S. M. la Reina de España, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de S. A. R. el Principe de Astúrias y de S. A. la Infanta Doña Isabel. Altamente grata para mi corazon fué la presencia

de los augustos huéspedes. »En las recíprocas manifestaciones cambiadas con tan fausto motivo, complázcome en ver el testimonio de la cordial estimacion que felizmente subsiste entre las dos Coronas, y de la têndencia que, al aproximar á dos pueblos hermanos por los orígenes históricos y por la gloria de las tradiciones, respeta las nacionalidades consolidadas por los siglos, y favorece el desenvolvimiento de los ámplios recursos con que á la naturaleza plugo dotar á la Península.»

Ayer publicamos el discurso pronunciado por el Emperador Napoleon en el acto de recibir al Cuerpo diplomático el dia de año nuevo, y el que dirigió con igual motivo al Arzobispo de Paris. A continuacion insertamos el que á nombre del Cuerpo diplomático dirigió al Emperador el Nuncio de Su Santidad en dicha cere-

«Señor: El Cuerpo diplomático os hace presente su respetuoso homenaje con motivo del nuevo año. Si cada uno de sus indivíduos se considera siempre feliz en hallarse cerca de V. M. I., lo cs más en esta ocasion solem-ne en que le es permitido expresar sus votos por la ventura de V. M., la de su augusta familia, y la prosperidad de Francia.»

A continuacion el Arzobispo de París dirigió á S. M. la siguiente alocucion:

«Señor: Tengo el honor de presentar à V. M. el respetuoso homenaje del Clero de París, y le ruego que acoja los votos que el patriotismo y la religion nos inspiran por el Emperador, la Emperatriz y el Príncipe Im-

Plegue á Dios continuar extendiendo su proteccion sobre VV. MM., gloria y seguridad del presente, y sobre S. A. I., tierna y querida garantia del porvenir, auxiliando tambien el alto y sereno juicio del Emperador para resolver con acierto las cuestiones que pueden afectar á la prosperidad material y moral de Frância y á la paz del mundo »

Segun correspondencias de Lóndres recibidas por La Patrie, las palabras pronunciadas el dia de año nuevo por el Emperador con motivo de la recepcion del Cuerpo diplomático en las Tullerías han producido muy favorable impresion en los círculos políticos y finan-

«Despachos telegráficos de Berlin y de Viena, añade el citado periódico, anuncian tambien que han causado satisfaccion las seguridades pacificas contenidas en el

discurso de Napoleon III.» La patente imperial anunciada recientemente en Viena, fué publicada el dia 1.º En este documento asegura el Gobierno haber entablado negociaciones con los Representantes del territorio húngaro, y que en atencion al estado actual de aquellas y con deseo de obtener lo más pronto posible una solucion estable y equitativa en todos conceptos de este grave asunto, el Emperador ha resuelto acudir á la cooperacion de los Representan-

tes de las demás provincias. S. M. I. considera como su primero y más sagrado deber el sostenimiento eficaz de la Monarquía. Las actuales circunstancias y la situacion del Imperio exigen que las deliberaciones acerca de la cuestion constitucio nal se lleven á cabo lo más pronto posible, armonizando en una Asamblea comun las diferentes opiniones relativas al derecho público y á las diversas pretensiones de los territorios de la Corona que no forman parte de la Hungria.

Por lo tanto, cree conveniente el Emperador convocar á reunion extraordinaria del Reichsrath á los Representantes de las provincias, excepto los de Hungria, y á la Cámara de los Señores.

Segun la Gaceta alemana del Norte, el proyecto de Constitucion para la Confederacion del Norte contiene 43 capítulos con 69 artículos. La distribucion de los votos en el Consejo federal es análoga á la de la Asamblea plena de la antigua Dieta. La cantidad que haya de pagarse á Prusia para cada hombre del ejército federa se ha fijado en 225 thalers. Los empleados serán excluidos del futuro Reichstag, si bien podrán ser elegidos para el Parlamento próximo á reunirse.
. Procedente de Constantinopla fecha 2 anuncia un

despacho que la Puerta ha recibido noticia de la rendicion de Celino y de Kissamos, puntos fortificados que ocupaban los insurrectos en la parte occidental de Creta. Derrotados estos en un combate en que han sucumbido 200, han huido desordenadamente con direccion al mar; y algunos han logrado abandonar el territorio, embarcándose en buques que los han recogido.

Anuncian de Atenas el 31 de Diciembre que el programa político del nuevo Ministerio está formulado con gran prudencia, puesto que Grecia necesita órden para desarrollar sus elementos interiores. El Ministerio no tiene relacion alguna con la insurreccion de la isla de Creta, y desea que no se altere la tranquilidad en Turquía. Grecia, no obstante su simpatía por los candiotas respetará las leyes de la neutralidad respecto del Imperio otomano.

INTERIOR.

MADRID.-Procedente de Roma ha llegado á esta corte, segun anuncia un colega, con destino á la próxima Exposicion de Bellas Artes, un grupo en yeso, mayor que el natural, representando un episodio de la destruccion de la heróica ciudad de Numancia, con grandes bajos relieves en el pedestal alusivos al asunto, trabajo del escultor granadino D. José Gonzalez y Jimenez, premiado en la Exposicion de 1862 y pensionado por el Sr. Infante D. Sebastian.

Antes de ser remitida dicha obra á esta corte, fué expuesta por espacio de ocho dias en la Ciudad Eterna á invitacion del Ministerio de Comercio y Obras pú-

. En la mañana del 2 se verificó á bordo de la fragata Resolucion, anclada en el puerto de Cartagena, el acto solemne y conmovedor de entregar el comercio de aquella plaza y la Diputacion provincial los presentes que como prueba de alta estima regalaban al bizarro Brigadier Valcárcel, Comandante de la fragata.

La comision nombrada por la junta de comercio, compuesta por los Sres. D. Bartolomé Spottorno, D. Francisco Lizana, D. Bernardino Rolandi, D. Francisco Calandre, y acompañada del Secretario D. José Golmayo, se presentó en la cámara del Sr. Comandante, que con los Oficiales y guardias-marinas habia salido á recibirla sobre cubierta.

El Sr. Spottorno, despues de manifestar el júbilo que la comision sentia al encontrarse rodeada por los invictos héroes del Callao, dió cumplimiento al acuerdo

de la junta; y al efecto principió á leer la comunicacion en que con elogios expresivos se ofrecia al Sr. Valcárcel una preciosa corona de oro, pequeño tributo paga-do á su bizarro comportamiento en la campaña del Pacífico, como representante en Cartagena de todos los valientes de la escuadra.

El Sr. Spottorno no pudo acabar la lectura porque la emocion embargó su voz, terminándola el Sr. Golmayo. El Sr. Valcárcel contestó con sentidas palabras á

la manifestacion de la junta. Disminuyendo su mérito, al mismo tiempo que con energía, recordaba algunos hechos del bombardeo del Callao; ensalzó á los que habian servido á sus órdenes, á los que en tan honroso acontecimiento habian tomado parte, recordó las penalidades por que habian pasado, diciendo que todo era pequeño siendo por la patria. y excesivamente se veian recompensados con aquellos momentos de felicidad; concluyendo por dar las gracias en nombre de todos al comercio que de aquel modo les

Allí estaba tambien el Sr. Lora, Teniente de navío. que en un bote fué à las islas Malvinas à pedir auxilio para la fragata próxima á naufragar á impulso de las olas embravecidas por la tempestad, y autor del timon que lleva el buque, que había perdido el suyo, poniendo á los marinos en la más apurada situacion.

Despues subió à bordo la comision de la Diputacion é hizo entrega al Sr. Valcárcel del fagin y del baston que aquella Corporacion le ofreció en nombre de la pro-

ANUNCIOS.

CASA Y ESTADOS DEL Excmo. SR. MARQUÉS de Villafranca.—Se venden en pública subasta extrajudicial 3.250 pinos del pinar del coto de Doña Ana, sito en el término de Almonte, provincia de Huelva, á la desembocadura del Guadalquivir, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villafranca, Duque de Medina-sidonia &c., divididos en tres lotes: el primero tiene 1.573; el segundo 663, y el tercero 1.014.

La subasta se verificará con arreglo al plicgo de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del Sr. Marqués de Villafranca, en Madrid calle de Don Pedro, núm. 8 duplicado; en Sevilla en casa de D. Manuel Sanchez Caballero, palacio de las Dueñas, núm. 2, y en Sanlúcar de Barrameda en casa del Administrador de S. E., calle del Cármen viejo, núm. 12, por pliegos cerrados, el dia 27 de Enero de 1867, de doce á dos de la tarde; teniendo lugar este acto á la vez en las tres casas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones

Madrid 3 de Enero de 4867.—M. Martinez. 8072-4

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el dia 10 de Febrero próximo en el domicilio social, á las nueve de la mañana.

Tienen derecho de asistir á ella todos los que poseyendo 10 acciones por lo ménos las depositen en la Casocial 15 dias ántes de la reunion, cuyos depósitos se admitirán en aquella hasta el dia 25 del corriente, expidiéndose resguardos nominales con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista con derecho propio à asistir à la junta.
Pamplona 1.º de Enero de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serasin Mata y Oneca, Secretario.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Zaragoza á Pamplona y Barcelona.—Habiendo vencido el 1.º de Enero el cupon núm. 8 de las obligaciones del 3 por 100 y el núm. 20 de las de 5 y 6 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, los tenedores de las mismas podrán presentar sus facturas todos los dias no feriados del mes corriente, de doce á dos de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de Atocha, número 20, cuarto segundo, en donde se les facilitarán los correspondientes impresos. Terminado este plazo, se verificará un sorteo público de las facturas presentadas para asignarles el número de órden para el pago, á fin de que así se efectúe con toda imparcialidad y sin preferencia de ninguna especie; se publicará en seguida el resultado del sorteo, y se irá avisando sucesivamente para el cobro por el órden fijado en el mismo.

Los tenedores de facturas que prefiriesen cobrarlas inmediatamente podrán hacerlo mediante recibir en pago obligaciones de las que puede emitir la Compañía al tipo de 60 por 100 con interés de 6 por 100 y larga amortizacion, en cuyo caso lo manifestarán así al pié e la factura y ántes de la firma, ó durante los 15 dias siguientes á la fecha de la publicacion del referido sorteo, mediante aviso por escrito al Consejo de Administracion.

Deseando el Consejo que el pago de este cupon y de los sucesivos se verifique con la menor dilacion posible, pero al mismo tiempo sin gravar la Sociedad pre-cisándola á allegar recursos con operaciones ruinosas y temerarias que absorberian sus productos, aumentando exageradamente el número de obligaciones con notable perjuicio de los poseedores de estos valores y de los accionistas, ha estimado oportuno hacerles saber al pro-

Que se ocupa sin descanso en obtener de los tenedores de la deuda flotante un arreglo, à fin de que, con solo los productos de las líneas, pueda atenderse á la vez al pago del cupon y á la extincion paulatina de dicha deuda, con lo cual, y mediante algun retardo en el cobro de aquel, se asegure el capital, toda vez que hoy se cubren próximamente las atenciones de la explotacion é intereses de las obligaciones, y que el Consejo espera poder conciliar los intereses de la Sociedad con el de sus acreedores, sin dificultar más una situacion que él no ha creado, siendo su objeto entrar en una nueva via de regularidad y publicidad para con los señores obligacionistas y demás interesados con la honradez y verdad que corresponde, estando convencido de que todos aplaudirán su celo y prevision, ayudandole à llegar al laudable fin que se propone. Madrid 2 de Enero de 1867.—P. A. del Consejo de

Administracion, el Secretario, José Gomez Acebo.

HABIENDO FALLECIDO D. TOMÁS RUBIO, INdivíduo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las diez de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerío de la puerta de Atocha.

SANTO DEL DIA.

La Adoracion de los Santos Reyes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Enero de 1867

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

| Moras. | Barómetro ræducido á 0º en milímetros | | | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. | | | |
|---|---|--|--|-----------------------------|----------------------------------|--|--|--|
| 6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n. | 705,90 706,77 705,83 705,54 705,41 7.04,96 | 0°,3 1°,4 3°,8 4°,3 3',7 4°,0 | 0°,4 1°,7 4°,7 5°,4 4°,6 5°,0 | S S S | Idem. Idem. Idem , lluvia. | | | |
| Temperatura máxima del dia. 4°,3 5°,4 Temperatura máxima al sol. 5°,3 6°,6 Temperatura mínima del dia. 0°,3 -0°,4 Evapora sion en las 24 horas 4,1 milímetros. Illuvia en id. id. 4,2 | | | | | | | | |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Obser vatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 5 de Enero de 1867.

| LOCA- | Altura baromé- trica á 0° y al ni- wel del mar en mailíme- tros. | Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les. | Direc- cion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del ciclo. | Estado de la mar. |
|---------------------------------------|---|---|-------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto | 754,1 752,5 746,7 749,6 753,2 | 13,4 11,0 11,0 | S. O S. O | V.° fte V.° h.° Brisa. | Cubierto Idem Lluvia Idem C.°, lluv.* | Λgitada. |

756,3 | 14,0 | S.... | V. h. C. , lluv. | Lisboa... Badajoz... San F. a 760,4 4,0 S.... Brisa. Nubes.. 764,7 8,4 E. S. E Idem. Cubierto Picada. las 8.... Sevilla... Tarifa.... Granada. 765,5 766,3 7,8 O.... Brisa. Celajes. 5,7 S. O. Idem. Nubes. 10,0 S. O. Vien. Despej. Tranq. Alicante. . Idem. Nubes. Vien. Despej. Murcia.. 763,2 Valencia 9,5 O.... Brisa. Idem... 1,4 S. E. Idem. Nuboso. 2,3 S. O.. Calma Cubierto 761,6 Barcelona Tranq. 759.2761.5 Soria.... 762,5 762,1 Vien.º Idem.... Búrgos... Valladolid 758;5 Salaman. Madrid... 767,0 Cid.-Real. 767,7 0,4 O.... Idem. Niebla. 769,5 Albacete. 4.0 0... Idem. Nubes. 2,0 S. E. Vien. C. lluv. 5,0 N. E. Brisa. Celajes. Brest á 8. 753,3 Deleva Cette id. 758,0 Mars. id. 764,5 2,0 N.N.E Calma Nubes.. Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Cáceres, Guadalajara, Huelva, Huesca, Leon, Lugo, Orense, Palencia, Sa. Toledo, Vitoria y Zamora. Orense, Palencia, San Sebastian, Sevilla, Soria

Alcaldía-Corregimiento de Madri d. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.690 arrobas de trigo. 2.330 idem de harina.

4.994 idem de carbon. vacas, que hacen 43.724 libras de peso. 365 carneros, que hacen 9.242 libras de peso.

de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,400 á 4,400 escudos arroba, y de 0,242 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

cerdos degollados ayer, que hacen 52.447 libras

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem en canal, de 5,475 á 5,900 escudos arroba. Lomo, de 0,450 à 0,500 escudos libra.

Jamon, de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0,600 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,300 á 7,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á

0.160 escudos libra. Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,300 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido....... 2,247 fanegas. dor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Enero de 1867. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 34-00, 33-85, 90, 80, 75 y 90; no publicado, 33-70 d.; á plazo, Idem id. diferido, publicado, 31-10; no publicado,

Deuda del personal, no publicado, 46-20 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-20, 50 y 25. Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no

publicado, 78-00. Idem de à 2.000 rs., id., 85-00. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., pu-Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual. id., 99-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 59-00; no publicado, 58-80 p.

Acciones del Banco de España, id., 118-25 d. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-60. París á 8 dias vista, 5-14 p. Plazas del reino.

| | , | 1 | 1 | | |
|--------------|------------|------------------|---------------------|--------|-------------------|
| | Daño. | Beneficio | | Dano. | Benefici e |
| | | | _ | | |
| Albacete | 1/2 | • | Lugo | 8/4 | , |
| Alicante | par. | | Málaga | 1/2 p. | , |
| Almería | » | 5/8 | Murcia | par. | , |
| Avila | par. | » | Orense | 1/2 | > |
| Badajoz | 1/2 | » | Oviedo | 1/4 p. | , |
| Barcelona | , a | 7/4 | Palencia | > | 1/4 d. |
| Bilbao | » | ⅓ p. | Pamplona. | par. | , |
| Búrgos | par. | » | Ponteved. | ⅓ p. | , |
| Cáceres | 1/2 | » | Salamanca | par. | , |
| Cádiz | ′ <u>»</u> | 1/4 | San Sebas- | - | |
| Castellon | par d. | · * | tian | par. | p |
| Ciudad-Real. | par. | , | Santander. | | 3/2 |
| | par p. | , | Santiago | ½ p. | ' ; |
| Coruña | 1 p. | , | Segovia | par. | , |
| Cuenca | | , | Sevilla | par. | , n |
| Gerona | par. | | Soria | 101. | » |
| Granada | , | 1/2 | Tarragona. | | 1/2 |
| Guadalajara. | par. | ' <u>*</u> | Teruel | » | 9/2 |
| Huelva | par. | | Toledo | 5/8 | 72 |
| Huesca | , , | | Valencia | 78 | 3/ n |
| Jaen | , | 1/4 1/4 | Valladolid. | | ¾ p. |
| Leon | 5/4 | /4 | Vitoria | , | 5/8 1/2 |
| Lérida | 74 | 1 % | Zamora | | 72 |
| | , | ¾ ¾ d. | | ½ p. | |
| Logroño | , | 7⁄2 u. | Zaragoz a. . | • | 3/2 |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 2 de Enero. - Interior, 31-75. - Diferida. Amsterdam 2 de Enero. — Interior, 32 1/4.—Diferida,

Londres 2 de Enero - Consolidados, 90 á 90 1/2 Paris 2 de Enero. - Interior español, 33 3/4 - Dife-

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 73 de abono.—Turno primero é impar.—Fausto.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las cuatro de la tarde. -La paz de la aldea. A las ocho y media de la noche. - Funcion 99 de abono. — Turno impar y tercero de tres. — Décimaquinta representacion de la extraordinariamente aplaudida comedia nueva en tres actos y en verso, originál de D. Luis Mariano de Larra, titulada Oros, copas, espadas

y bastos.-Baile.-La mansion del crimen. TEATRO DE LA ZARZUELA.- A las cuatro y media de la tarde.-Funcion 20 de abono.-Turno segundo.--La jota aragonesa.—Mercurio y Cupido.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno tercero.—La jota aragonesa, drama nuevo en tres actos. - En el cuarto de mi mujer, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). — A las cuatro y media de la tarde. — Un sarao y una soirée. — El pavo de Navidad. A las ocho y media de la noche. - Funcion im-

Teatro del Circo. — A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — La pata de cabra, comedia de mágia en tres actos.

par.—Turno tercero.—El pavo de Navidad.— Un sarao y

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas, 14.)— Hoy á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

Circo de Paul. — A las tres de la tarde celebra reunion de baile la sociedad La Simpática, y a las ocho y media de la noche baile de mascaras por La Gisela.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la duode-eima corrida de novillos, con cuatro toros de puntas, novillos para los aficionados y fuegos artificiales.—En la presente corrida, matará con Antonio Luque, Salvador Sanchez (Frascuelo), con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros.

IMPRENTA NACIONAL.